

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; Justicia; y Comunicaciones y Transportes, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

**A N T E C E D E N T E S**

1. En Sesión de la Diputación Permanente del veinte de enero de esta anualidad, el Licenciado José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Reformar los artículos, 31 en su fracción XVIII, y 41 Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí. Reformar los artículos, 2° en su párrafo primero, 5° en sus fracciones, VI, VII, XII, y XIII, 10 en sus fracciones, II, IV, VI, y VII, 13 en su párrafo primero, 14 en sus fracciones, XV, y XVI, 15, 16, 21, 22 en su fracción I, 27, 35, 44 en sus fracciones, III, y VI, 47 en sus fracciones, VII, VIII, IX, X, XI, XII, y XIII, 48 en su fracción VI, 51 en su párrafo segundo, 77, 117, 156 en su párrafo segundo, y 170; y adicionar, los artículos, 2° Ter, 2° Quáter, y 2° Quince, y a los artículos, 5° la fracción VIII Bis, 13 un párrafo, 14 las fracciones XVII, y XVIII, 27 las fracciones, XIV, XV, y XVI, y 47 la fracción XIV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí. Y reformar los artículos, 2° en su párrafo segundo, 6° en sus fracciones, XIII, XIV, y XVI, 8° en su fracción II, y 43 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.

La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **860**, a las comisiones, de Puntos Constitucionales; Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; Justicia; y Comunicaciones y Transportes.

2. En sesión Ordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Diputado José Antonio Lorca Valle, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar los artículos, 31 en su fracción XVIII, y 41 QUÁTER en su párrafo primero, y fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí. Reformar los artículos, 2°, 5° en su fracción XII, 14 en su fracción XIV, 47 en su fracción IX, 48 en su fracción VI, 77, 156 en su párrafo último, y 160 en su párrafo primero; y adicionar, al artículo 14 dos fracciones, éstas como XV y XVI, por lo que actual XV pasa a ser fracción XVII, al Título Segundo el capítulo III "De la Organización de la Secretaría de Seguridad Ciudadana" con los artículos, 21 Bis a 21 Sexties de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

La iniciativa mencionada en el párrafo anterior fue turnada con el número **103**, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

En alcance a lo citado en el párrafo primero de este Antecedente, se recibió oficio suscrito por el Legislador Lorca Valle, en el cual precisa lo relativo al impacto presupuestal, derivado de esta iniciativa.

3. Mediante correo electrónico se recibieron las siguientes:

a) Opinión enviada por la Licenciada Teresa de León López

*“H. Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, en relación a la convocatoria por Ustedes emitida respecto al Proyecto del Ejecutivo del estado del nacimiento legal de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y la Guardia Civil Estatal, me permito anexar el siguiente:*

*Respetuosamente*

**LIC. TERESA DE LEÓN LÓPEZ”**

*De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos, y en relación a la convocatoria que al efecto emite ésa Autoridad a quién tengo el honor de dirigirme me permito exponer lo siguiente:*

**“INICIATIVA PARA LA CREACIÓN DE LA GUARDIA CIVIL**

*Me encuentro totalmente emocionada al saber de una propuesta que tiende a visualizar un estado potosino de derecho, en el que impere el bienestar y la paz social, la recuperación de la confianza de sus habitantes en las instituciones, en su vida, entorno, movilidad, el ejercicio de actividades que tiendan a la supervivencia.*

*En relación a lo anterior me permito emitir la siguiente opinión:*

*En el campo de la prevención a que se refiere el párrafo segundo de la foja 5 del proyecto, considero que el gobierno deberá establecer a través de sus propias instituciones, las políticas públicas en materia de prevención a la que hace alusión, siendo éstas enunciativas y no limitativas, dado que los fenómenos sociales son cambiantes, crearse los programas a realizarse a corto, mediano y largo plazo, así como crear la normatividad correspondiente, y de existir ésta, promover las modificaciones, adhesiones, o cualesquier otro que armonice su legal obligatoriedad y observancia. Considero también que debe realizarse la medición de resultados que transparenten las acciones implementadas.*

*En el proyecto se habla de contar con nuevas instituciones de Seguridad Pública, y creo que es una buena propuesta del Ejecutivo porque es un grito de auxilio de la Sociedad, ya que ven a la Policía o integrante de cualquier Institución de Seguridad Pública, como **“Al principal enemigo”** por la forma de dirigirse al ciudadano, porque les dirigen infracciones categóricas falsas e intimidatorias, o les hacen creer una falacia respecto a su situación para obtener un lucro económico.*

*Es necesario que el pueblo potosino recupere la confianza en sus autoridades, y para ello debe contarse con personal que cubra los requisitos inherentes y exigibles a saber:*

*A.- Para el **ingreso** de personal a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana y/o Guardia Civil Estatal: Reunir los requisitos insertos en la convocatoria, además de obtener como resultado de **“Aprobado”** en los exámenes de control y confianza, y bajo ninguna circunstancia podrán ingresar en contravención a lo anterior citado, porque no cuenta con el perfil para el puesto para el que fue propuesto o por el que concursa. Y si bien existe la norma que prevé sanción para quienes contraten a éste personal que no cubra los requisitos, lo cierto es que es **letra muerta** y no se cumple con ello.*

*B.- Para su **Permanencia**, ningún integrante perteneciente a alguna institución de Seguridad que no obtenga un resultado de “Aprobado” en los exámenes de control y confianza podrá permanecer en la Institución de Seguridad Pública, lo anterior porque en el resultado integral se advierten los*

*riesgos que conllevan el ejercicio de las funciones y actividades específicas, y del potencial de desarrollo, y está orientado a identificar los riesgos aludidos y que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones institucionales. De ahí su inconveniencia*

*Con lo anterior se evitará poner en peligro la vida, el bienestar, el patrimonio, y sana armonía de los potosinos.*

*Debe considerarse también que el personal en activo y que no apruebe su proceso de control y confianza no podrá bajo ninguna circunstancia continuar prestando el servicio, debiendo implementarse los mecanismos necesarios para el inicio del procedimiento de baja que corresponda, porque de otra manera nada cambiará y no podrá lograrse la pretensión deseada, que es **“El Nacimiento”** de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y, la segunda, Guardia Civil Estatal. De carácter civil, disciplinado y Profesional.*

*Recibir e investigar las denuncias que se formulen en contra de los Servidores Públicos integrantes de las Instituciones de Seguridad y resolver lo que corresponda conforme a la ley. De ser el caso proceder al cese y baja correspondiente.*

*Es importante realizar una minuciosa revisión de los ingresos económicos que los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública perciben por sus servicios, otorgándoseles un salario digno, el otorgamiento de otras prestaciones como apoyo para vivienda, servicio médico, Seguro de vida, educación para sus hijos. Con lo anterior se les brindará mayor seguridad y estabilidad laboral.*

*Se destaca la importancia de operar programas de formación(Inicial) capacitación, actualización, profesionalización periódicas de sus integrantes, que les permita enfrentar las eventualidades que surjan con el objeto de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la preservación del orden público y la paz social.*

*Los integrantes de las instituciones que conforman la Seguridad Pública, **deberán cumplir** los programas líneas precedentes, y las que sean necesarias, que les permita encontrarse óptimos y en condiciones de afrontar las eventualidades que surjan.*

*Al personal de referencia le será otorgado los implementos técnico táctico, tecnológico, y todo lo que resulte preciso, y que les permita cumplir con las funciones inherentes a su obligatoriedad.*

*Se insiste y se destaca que “Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad sin contar con el Certificado y registro vigentes”.*

*Sin otro particular por el momento, agradezco su atención.*

*San Luis Potosí, S.L.P. 21 de febrero de 2022.*

**RESPETUOSAMENTE**

**LIC. TERESA DE LEÓN LÓPEZ.”**

- b)** Opinión respecto a la iniciativa presentada por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado, citada en el Antecedente **1**, que emite la Comisión Estatal de Derechos Humanos:

## PRESIDENCIA

OFICIO No. PPOF-043/22

ASUNTO: OPINIONES Y OBSERVACIONES A INICIATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, FEBRERO 21 DE 2022.

DIPUTADA YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

RESPETABLE DIPUTADA CEPEDA ECHAVARRÍA

Me refiero al oficio PRSIDENCIA /LXIII-I/310/2022 del 11 de febrero de 2022, por el que pide a esta institución el apoyo para la difusión, recepción de opiniones y propuestas en el proceso de estudio y análisis de la iniciativa de creación de la Guardia Civil en el Estado, presentada ante esa soberanía por el licenciado Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí.

Al respecto, adjunto al presente, en cinco fojas, las opiniones, y observaciones que se encontraron a la citada iniciativa, mismas que fueron analizadas con perspectiva de Derechos Humanos, por cada una de las áreas que conforman este Organismo.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
M. A. P. GIOVANNA ITZEL ARGÜELLES MORENO  
PRESIDENTA

## PRESIDENCIA

OFICIO No. PPOF-035/22

ASUNTO: ANEXOS

OPINIONES Y OBSERVACIONES A INICIATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, FEBRERO 21 DE 2022.

### I. Comentarios a la iniciativa de creación de la Guardia Civil en el Estado.

1. Actualmente en nuestro país estamos en un momento de crisis en seguridad pública. Los cuerpos policiales han enfrentado dos grandes situaciones: Por un lado, el crecimiento desbordado de la delincuencia organizada aparejada de la carencia de presupuesto y capacitación; y por otro lado el continuo descrédito ante la sociedad.
2. La impunidad delictual y los abusos policiales contra la población son las quejas regulares ante los organismos defensores de los derechos humanos. Al interior de las corporaciones de seguridad pública continúa el reto de combatir contra la corrupción y abusos de poder. Detenciones arbitrarias, exigencias fuera del marco jurídico y ataques a la integridad y seguridad jurídica (incluida la tortura) de las personas permanecen como las principales violaciones a derechos humanos.
3. Lograr combatir estas situaciones internas contra los propios agentes internos, miembros de las mismas corporaciones de seguridad pública ha sido a lo largo de los años un camino jurídico complejo. El marco y sistema jurídico que atañe a los cuerpos de seguridad pública, como mecanismo para prevenir, identificar, procesar y sancionar a aquellos oficiales que han transgredido la ley, no ha arrojado los resultados óptimos a lo largo de los años.
4. Recordemos que el estado tiene el monopolio de la fuerza derivado del pacto social, una fuerza que no es absoluta, sino limitada y vigilada. Razones por la que en un estado democrático-garantista esta fuerza del estado debe estar siempre sujeta a controles oficiales plenos, seguros y confiables para la ciudadanía. Este monopolio del uso de la fuerza tiene así orígenes fundacionales del estado mexicano que no debe compartirse.
5. Abrir el espacio a corporaciones de seguridad privada para compartir la tarea de la seguridad pública, homologándola a los demás cuerpos policiales y enfatizando su incorporación plena a la función de seguridad pública, no solamente quiebra el pacto social del uso de la fuerza, sino la capacidad del propio estado en hacer valer

## PRESIDENCIA

OFICIO No. PPOF-0 35 /22

ASUNTO: ANEXOS

OPINIONES Y OBSERVACIONES A INICIATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, FEBRERO 21 DE 2022.

en estos cuerpos privados de marcos jurídicos seguros y confiables para controlarlos, y en su caso, procesar y sancionar acciones que afecten la correcta prestación del servicio público, cuando ya tenemos suficientes dudas con los reconocidos actualmente.

6. La fuerza pública no se debe concesionar a particulares, y mucho menos elevarlos a un confuso reconocimiento de entes encargados de dicha seguridad.
7. Suponer que la investigación, procesamiento y sanciones a elementos de estos cuerpos privados por faltas contra el servicio no es el mismo que el de las corporaciones todavía reconocidas como públicas, no brinda certeza jurídica a los gobernados.
8. Preguntas tales como si los agentes privados cometerían solamente delitos y no violaciones a derechos humanos, solamente serían sancionables por sus acciones encuadradas a tipos penales pero no de servicio público, entre muchas más, generan más dudas que convicciones a incorporarlos sin mayor estudio a las fuerzas de seguridad pública a cargo del estado.
9. La selección, entrenamiento, preparación entre los dos diferentes tipos de instituciones es evidente. Tenemos que plantearnos claramente qué aspectos ideológicos son los que existen detrás de las práctica de los entes privados, analizar cómo pueden estos servicios incidir en la vida diaria de la ciudadanía y valorar con mayor precisión estos aspectos.
10. Antes de darles el multicitado nivel de seguridad pública a las corporaciones privadas, debemos tener la seguridad que la prestación del servicio de seguridad se realiza con todas las garantías, que el acceso a los servicios de seguridad se haga bajo los principios de igualdad, mérito y capacidad; que la formación y de la actuación de los miembros de esos cuerpos estén sujetos a controles democráticos que garanticen la debida neutralidad política e imparcialidad y en consecuencia sin discriminación alguna por razón de raza, sexo religión o opinión, y esto solo para empezar, entre varias necesidades más, como sueldos, prestaciones y sobre todo,

## PRESIDENCIA

OFICIO No. PPOF-0 35 /22

ASUNTO: ANEXOS

OPINIONES Y OBSERVACIONES A INICIATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, FEBRERO 21 DE 2022.

un marco jurídico que contemple todas las garantías para la democracia, para el uso de la fuerza y el pacto social en beneficio de las ciudadanía.

### II. Observaciones específicas a la iniciativa de creación de la Guardia Civil en el Estado.

#### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

El artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, refiere entre otras disposiciones lo siguiente:

*"La seguridad pública comprende la prevención investigación y persecución de los delitos así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley en las respectivas competencias que está constitución señala..."*

El concepto plasmado en la Constitución local contempla únicamente la parte de prevención investigación y persecución de los delitos. Sin embargo no está contemplado el sistema de prevención y reinserción social. En este sentido, se establece que lo contemplado en la Constitución es la prevención del delito, materia muy diferente a la parte de prevención social.

Se considera necesario que el texto constitucional sea modificado para que su disposición abarque el ámbito de prevención y reinserción social considerando que dentro del Sistema de Justicia Penal, es parte de la Seguridad Ciudadana. Se propone modificar a Seguridad Ciudadana.

#### Respecto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

##### Artículo 41 Quater

Fracción II. Se sugiere agregar: con el objeto de salvaguardar la vida integridad y el patrimonio de las personas...

## PRESIDENCIA

OFICIO No. PPOF-0 35 /22

ASUNTO: ANEXOS

OPINIONES Y OBSERVACIONES A INICIATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, FEBRERO 21 DE 2022.

Fracción IV. Se sugiere agregar: Planear organizar y ejecutar los programas y acciones relativas a la protección de las personas que habitan o transitan en el Estado.

Conviene precisar que dentro de esta fracción se establece el sistema penitenciario y el sistema de Justicia para adolescentes. En este sentido se propone que sea en fracción separada ya que resulta necesario diferenciar entre la prevención del delito y la prevención social.

Fracción XIV. ... Se sugiere agregar: además de garantizar la sanción eficaz ante cualquier omisión, abuso o mal desempeño en la conducta policial.

XV. El verbo conducir las funciones y vigilar la aplicación de las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia predispone la falta de objetividad y garantía de imparcialidad por parte de dicho ente sancionador por lo que se sugiere utilizar en su caso el verbo supervisar.

XXI. No se entiende el alcance o intención legal de dichos protocolos

### Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado

#### Artículo 2 Ter

Fracción VI. Bajo esta redacción se entiende que la Seguridad Ciudadana sancionara las infracciones administrativas y la reinserción social. Diferente es que se contemple en fracción separada la prevención y reinserción social.

#### Artículo 5

Fracción VII Término genérico de cualquier mando. El término director o el grado jerárquico policial Sería más adecuado.

#### Artículo 14

## PRESIDENCIA

OFICIO No. PPOF-0 35 /22

ASUNTO: ANEXOS

OPINIONES Y OBSERVACIONES A INICIATIVA

SAN LUIS POTOSÍ, FEBRERO 21 DE 2022.

Fracción XV. Celebrar convenios... formación educativa de los integrantes de Seguridad Pública (agregar “Ciudadana”)

Artículo 21. Segundo párrafo.

Se sugiere suprimir: al titular de la Guardia Civil Estatal ya que en las reformas se contempla que quién tiene el mando de coordinación es el secretario.

Artículo 117. Se sugiere suprimir. Si esa hipótesis ya la establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es incorrecto a través de esta ley, imponer a un Tribunal Autónomo como el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, una restricción en sus resoluciones.

### Ley de Tránsito

Artículo 6

Fracción XIV. Se sugiere referir: Director o grado jerárquico correspondiente.

Fracción XVI. Se sugiere llamarle Integrante.

Nota: En los transitorios falta contemplar si la Policía Urbana será asumida jurídica y administrativamente por la Secretaría o Guardia Civil.

Una vez aprobada la iniciativa de reformas y adiciones en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y con la finalidad de garantizar certeza y seguridad jurídica, se sugiere realizar las modificaciones y adiciones correspondientes en cada una de las leyes del estado en las que actualmente se hace referencia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y Dirección General de Seguridad Pública del Estado, además de las que son motivo de cambio específico de la propia iniciativa, como Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como la Guardia Civil logrando con ello una armonización legislativa que permita la aplicación exacta de la Ley.

5/5

### c) Opinión enviada por el Ing. Manuel Medellín Milán:

*“Me permito opinar sobre la(s) iniciativa(s) de reformas a leyes para la creación de la guardia civil del Estado de San Luis Potosí.*

*Advierto que esencialmente se trata de un cambio de nombres de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Policía Estatal por los de Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Guardia Civil, conservando las atribuciones, facultades, responsabilidades, organigramas, dependencias, etc.*

*Dudo que valga la pena el gasto necesario -que debe ser muy alto- para cambiar uniformas, patrullas, todo tipo de muebles e inmuebles, papelería, nombramientos, permisos, etc, etc, por el prurito de emular la reforma federal en la materia.*

*Aunque sólo se prevé un traslado de bienes, recursos y presupuesto, ya asignados bajo otras denominaciones, lo cierto es que estos gastos de cambio, si estaban o no estaban previstos, de todas formas afectarán los fondos requeridos para tareas sustantivas, sobre todo las preventivas y de capacitación que tanta falta hacen, así como la infraestructura tecnológica aún muy atrasada.*

*Los cambios de nombre y las declaraciones o buenos deseos no mejoran por sí mismos los niveles de seguridad en el Estado, que se encuentra entre los más afectados por el crimen en la escena nacional.*

*Lo que sí logran estos cambios es distraer los esfuerzos del gobierno y de los responsables de la seguridad que estarán muy entretenidos con los pormenores de dichos cambios en lugar de dedicar todo su tiempo y energía en proteger a los potosinos.*

*Sugiero que detengan la reforma hasta que mejoren las condiciones de seguridad de nuestras ciudades y familias, las de ustedes y de todos sus representados, para que las nuevas denominaciones sean un reconocimiento de logros y no una incierta esperanza que puede resultar frustrante.*

*Saludos.”*

**d) Opinión que envía Frank Rivera:**

*“Viendo la propuesta del gobernador referente a la creación de una guardia civil estatal, homologada a la guardia nacional. Me parece un gran acierto pero, sin embargo, siento que para una mayor coordinación y acaparamiento de territorio para brindar una mayor seguridad en las cuatro regiones del estado, los municipios de Matehuala, Rioverde y Ciudad Valles, deberían replicar el modelo recientemente lanzado por el municipio de San Luis, que de igual forma es un modelo similar al que se pretende con la guardia civil estatal. Esto debido a que las ciudades de estos municipios presentan problemas similares a los de la capital potosina y con un modelo similar la coordinación, eficacia, eficiencia y mayor cobertura sería mucho mayor, y se evitaría mucho la corrupción y abuso policial, como a ocurrido en Matehuala. (SIC) Por lo que sería prudente generar un punto de acuerdo en donde se le exhorte a los alcaldes de dichos municipios a replicar el modelo policía, así como brindarles el apoyo económico y administrativo.”*

*En esta nueva guardia civil deberían incorporar un rediseño del escudo insignia, colores, rotulados de patrullas, uniformes con la finalidad de generar respeto de los ciudadanos hacia los policías.*

**e) Opinión que emite la Dirección de Policía Municipal de Santo Domingo, S. L. P.,**



H. AYUNTAMIENTO  
DE SANTO DOMINGO  
2021 - 2024

H. AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO S.L.P.

ASUNTO: CONTESTACION.  
JUEVES 17 DE FEBRERO DEL 2022

DIPUTADA YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRIA  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTE.

Por medio de este conducto reciba un fraternal saludo, quien suscribe **C. María Celeste Mata Esparza**, Presidenta Municipal Constitucional de Santo Domingo S.L.P. dando contestación al oficio recibido **PRESIDENCIA/LXIII-1/310/2022**, para reiterar que estamos de acuerdo en los puntos acordados en la propuesta de la creación de la Guardia Civil en el Estado, la cual es presentada por el Lic. **José Ricardo Gallardo Cardona**, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí.

Sin más por el momento y agradeciendo su atención, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

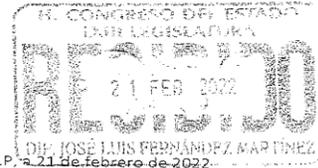
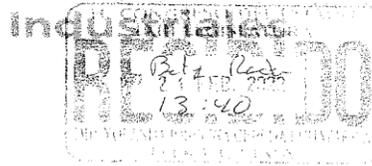
C. MARIA CELESTE MATA ESPARZA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE SANTO DOMINGO, S.L.P.



“2022 AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES EN SAN LUIS POTOSÍ”

JARDIN HIDALGO S/N ZONA CENTRO C.P.78630 SANTO DOMINGO, S.L.P.

## f) Opinión de Industriales Potosinos, A. C.



San Luis Potosí, S.L.P., a 21 de febrero de 2022.

Diputada Yolanda Josefina Cepeda Echavarría,  
Presidenta de la Directiva  
del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí  
P R E S E N T E

Industriales Potosinos, A.C., es un organismo empresarial que busca colaborar activamente con autoridades de los 3 niveles de gobierno, sociedad civil y otros organismos, en materia de desarrollo económico y social para beneficio de nuestro estado, nuestras empresas y colaboradores. Conscientes de que la seguridad es un tema de suma preocupación para nuestros asociados y la población en general y que es un tema prioritario que se tiene que atender, nos gustaría abonar a propuestas que busquen mejorar la seguridad pública de nuestro estado.

Es por este motivo que a continuación expresamos nuestro punto de vista respecto a la propuesta presentada por el C. Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, referente a la creación de la guardia civil en nuestro estado, los cuales adjuntamos a continuación.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de la capacidad del honorable congreso del estado de SAN LUIS POTOSÍ, debemos de apearnos a los motivos correctos para establecer constitucionalmente a LA GUARDIA Y SU CARÁCTER CIVILES. Ya que si bien su punto 4, la GUARDIA NACIONAL es una institución de SEGURIDAD PÚBLICA de carácter civil, disciplinada y profesional adscrita a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA. No habla de la modernización de los modelos profesionales de policía, ya que si bien solo manera la perspectiva de modelos de carácter civil, disciplinado y profesional. Podemos hablar que su programa no puede estar actualizando o enfocado a las necesidades del entorno, ya que, si bien habla de la necesidad de solucionar situaciones graves, que implican actos o hechos ilícitos, entendemos que la prevención del delito puede ser juzgado como un mecanismo civil y disciplinado a la proximidad social, no necesariamente puede estar justificado con la capacitación correcta y en atención al equipamiento para afrontar los delitos. Dejando en abandono el entendimiento de las situaciones graves y urgentes que LA GUARDIA CIVIL necesita atender. Como mismo se desarrolla el entendido entre la violencia e inseguridad, para con el desarrollo de motivos, no debe se estar enfocado en la capacidad de actuar, si no de entender las circunstancias y buscar corregir, como mismo se dice dentro de la explicación de motivos. Pero entendiendo que la creación de LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y LA GUARDIA CIVIL ESTATAL, deben de estar bajo la revisión continua y constante de la materia no profesionalizando, si no modernizando a la estructura completa.

De igual manera la creación de grupos de elite para trabajos de inteligencia, de reacción inmediata y de implementación de técnicas, con adiestramiento especializado y alto volumen de fuego en virtud de su equipamiento, está sustentado en el párrafo siguiente en los resultados de reales en la



## Industriales

prevención del delito. Llevando a preguntar si la intimidación es la estrategia directa para enfocar los esfuerzos de LA GUARDIA CIVIL ESTATAL.

La fundamentación de la creación de la nueva SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA se enfoca en salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de personas. En la exposición de motivos NO justifica de forma alguna por qué abre la posibilidad de que sea un militar; no existe razonamiento, análisis o estudio al respecto. Esa omisión impide estudiar, y justificar, la posibilidad de un titular militar. Siendo que no es admisible sin esta justificación que se busque tener un mando militar.

### INICIATIVA CON EL PROYECTO DE REFORMA

Artículo 41 Quater.- a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA dependencia de carácter civil, disciplinado y profesional (la profesionalización no es sinónimo de modernización, se recomienda que se agregue la modernización) , le corresponde el despacho de los siguientes asuntos.

Artículo 13.- no se acepta que el secretario sea de corte militar (Salvo su debida justificación previa).  
Transitorios

Decimo: aclarar de manera eficiente la posesión, portación y uso de los efectivos de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA y LA GUARDIA NACIONAL, y no solo limitarse a la licencia colectiva de armas de fuego.

Decimo primero: los órganos de control, vigilancia y el régimen disciplinario de también deben de estar presupuestados para la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Falta argumentar:

- 1.- Los derechos y las garantías laborales dentro de la transición de los policías a LA GUARDIA CIVIL ESTATAL.
- 2.- La evaluación de aptitudes y de ingreso, dentro del marco modernización profesional.
- 3.- Los riesgos laborales y la vigilancia de la salud del personal de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA y LA GUARDIA NACIONAL.
- 4.- La información y consulta de los funcionarios dentro de sus actividades.

Atentamente

---

M. en C. Guillermo Castro Castillo  
Presidente de Industrias Potosinas, A.C.

## g) Opinión de la Fiscalía General del Estado.



FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosí, S. L. P., a 21 de febrero de 2022.  
DESPACHO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO  
OFICIO: FGE/VJ/0341/2022  
ASUNTO: Se emite opinión.

DIPUTADA YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRIA  
DIPUTADO JOSE LUIS FERNANDEZ MARTINEZ  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA Y PRESIDENTE DE LA  
JUNTA DE COORDINACION POLITICA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto en los ordinales 1, 4 fracción XIV Y XVI, 6, 10 fracción I, 19, 22 fracciones IV y XIV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí; 1, 5, 6 y 12 fracción I, y de su Reglamento Interno; En atención al contenido de oficio PRESIDENCIA/LXIII-I/310/2022, emitido por esa honorable Soberanía, relativo a la solicitud de opiniones y propuestas en el proceso de estudio y análisis de la iniciativa de "Creación de la Guardia Civil en el Estado", presentada por el Gobernador Constitucional del Estado: por medio del presente se emite la opinión que corresponde a esta Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, en los siguientes términos:

Se advierte que la iniciativa legislativa de cuenta obedece a la necesidad de homologar las políticas públicas en materia de seguridad pública a través de una estrategia de prevención y combate frontal al delito planteado por la Federación para lo cual es necesario la reestructuración de la Secretaría de Seguridad Pública y la Dirección General de Seguridad Pública, que permitan tener un enfoque de capacidad de reacción a los eventos delictivos que tanto daño ocasionan a la sociedad potosina y que ha llevado a perder la capacidad de asombro de la ciudadanía a grado tal de normalizar los hechos delictuosos.

La creación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Guardia Civil Estatal, permitirán tener un enfoque de capacidad operativa y de reacción a los eventos delictivos, sin dejar de lado las diferentes tareas que tenía encomendada la Dirección General de Seguridad Pública, permitiendo una proximidad y labor social con las personas.

Se especifica como mecanismos del combate al delito la planeación y estrategias tácticas con labores de inteligencia que permitan llevar a cabo un mejor desarrollo de la lucha contra la delincuencia, pues solo así se lograra tener una evolución en la función policial contra las dinámicas delictivas, sumando así la reacción, fuerza, inteligencia, estrategia y táctica policial a través de la creación de grupos de elite de la Guardia Civil Estatal la cual formara parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad y



FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

de las personas; así como contribuir a la generación y preservación del orden público, la paz social, la prevención, investigación y persecución de los delitos.

De igual forma, como innovación, se incorpora al texto legal el concepto de seguridad Ciudadana como un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno del Estado con la participación de los ayuntamientos para lograr una proximidad con la ciudadanía, ha través de la coordinación de las autoridades en materia de seguridad pública, aunado a que se precisa y delimita su objeto en bienestar de la sociedad.

También se advierte que se da un gran paso en la elaboración de políticas públicas de Seguridad Pública y Ciudadana, con enfoque en derechos humanos, pues tiene como eje la dignidad de las personas y su dignidad, a través de la observancia de los derechos humanos.

Si bien es cierto que se prevé la creación de grupos de elite y cuerpos de seguridad especializados, se advierte que serán sometidos a un estricto filtro de control y quedarán bajo el mando y subordinación directa e inmediata de la Guardia Civil Estatal.

Lo anterior cobra relevancia, puesto que se precisa que sus funciones y atribuciones quedaran debidamente delimitadas en los reglamentos y manuales de operación que al efecto se emitan, en los que se garantice el respeto irrestricto a los derechos humanos de las personas, lo cual se observa como un firme compromiso a cumplir, por ende, hasta el momento no se advierte una disposición que irrumpa en la esfera de competencia de la actuación policial de la Dirección General de Métodos de Investigación en desarrollo de sus funciones y atribuciones.

Pues coordinación de la Institución del Ministerio público siempre se ha desarrollado en el margen de la colaboración institucional necesaria para mantener el estado de derecho en nuestra Entidad Federativa.

También se aprecia que la estructura orgánica, normatividad legal y administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de la Guardia Civil Estatal, serán subsumidas por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Guardia Civil Estatal, quedando debidamente delimitadas sus funciones y atribuciones, a la espera de la emisión de los reglamentos, manuales y acuerdos administrativos correspondientes.

ATENTAMENTE



MAESTRO JOSÉ LUIS RUIZ CONTRERAS  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

c.c.p. Archivo.  
L'XSS

Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí  
Calle Vial No. 200, Colonia Centro,  
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 76500  
Tel. (01 446) 917 9424

Por lo que al guardar las iniciativas mencionadas; propuestas; y opiniones, un estrecho vínculo, al tratarse de propuestas que plantean, o analizan, en su caso, la creación de la guardia civil, mediante modificaciones a ordenamientos estatales como son, la Constitución Política; la Ley Orgánica de la Administración Pública; la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y la Ley de Tránsito del Estado, los integrantes de las dictaminadoras hemos resuelto atenderlas en este instrumento parlamentario.

Así, al entrar al análisis de las iniciativas en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

**SEGUNDA.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

**TERCERA.** Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, IV, XIII, XV, y XVIII, 102, 111, 113, y 115 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; Justicia; y Comunicaciones y Transportes, son competentes para dictaminar las iniciativas de mérito.

**CUARTA.** Que las iniciativas fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que las iniciativas que se analizan cumplen los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**SEXTA.** Que se observa el periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que las iniciativas que se analizan fueron remitidas a estas comisiones:

1. La turnada con el número **860**, el veinte de enero del año en curso.
2. La turnada con el número **103**, el treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

**SÉPTIMA.** Que el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado, soporta su idea legislativa al tenor de la siguiente:

***“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

*El Gobierno Federal a través de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, formuló y ejecutó, políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y la de sus habitantes, con el objeto de mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano y el orden constitucional. El nuevo Modelo Nacional Policial, como estrategia específica, fue articulado conforme a los esfuerzos y aportaciones de los tres órdenes de gobierno, tomando en cuenta las condiciones, contextos y necesidades locales.*

*El 26 de marzo de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.*

*El contenido de esta modificación entre otros aspectos, fue establecer constitucionalmente a la Guardia Nacional como una institución de carácter civil, disciplinado y profesional, cuyo eje fundamental es la coordinación con los Estados y Municipios, en pleno respeto a su soberanía en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

*Ahora bien, en relación con lo anterior, el Poder Ejecutivo a mi cargo, comparte la Estrategia Nacional de Seguridad Pública implementada por el Gobierno Federal, por tal razón, se plantea realizar una reforma en materia de seguridad pública a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y a la normatividad que de ella emana.*

*En ese sentido, se tiene que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 21, párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.*

*También, ese propio numeral indica que, las instituciones de seguridad pública, serán de carácter civil, disciplinado y profesional.*

*Por su parte, el ordinal 30 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, preceptúa que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, tiene como atribución el proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

*En el caso de la Ley de la Guardia Nacional, señala en su artículo 4, que la Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.*

*En el ámbito local, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece en su numeral 88 que, para la preservación de la tranquilidad y el orden público, se organizará la fuerza competente de seguridad pública, en los términos y con las corporaciones que establezcan las leyes relativas.*

*Actualmente, la Secretaría de Seguridad Pública y la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, son entes depositarios de autoridad y planeación, que operan y regulan los servicios de seguridad pública en el Estado, la vigilancia de sistemas viales y de tránsito, sin embargo, se estima que esas instituciones requieren de una reingeniería estructural que les permita prevenir y enfrentar la delincuencia, desde una nueva perspectiva, acorde al dinamismo del Gobierno Federal, esto es, bajo un modelo de carácter civil, disciplinado y profesional.*

*Lo anterior es así, pues resulta patente el alto grado de descomposición social que impera en todo el país, en donde se ha venido normalizando situaciones graves que implican actos o hechos ilícitos, lo que simple y sencillamente no debe ocurrir.*

*En ese orden de ideas, es indispensable concientizar a la población potosina, en el sentido de que el asunto de seguridad pública es una tarea que nos involucra a todos, por lo que debemos reflexionar y pensar antes de realizar conductas antisociales.*

*Para ello, se deberá contar con nuevas instituciones de seguridad, que busquen como primera acción de combate a la inseguridad el de la prevención, a partir de un mecanismo civil y disciplinado, esto es, de proximidad social, cercano a las personas, vinculado con éstas, generándoles confianza y entendimiento acerca de todo lo que implica la seguridad pública y su éxito; desde luego que también esas propias instituciones de las que aquí se habla y que son materia de esta reforma, deberán estar bien capacitadas y equipadas, para hacerle frente y reaccionar de inmediato, ante situaciones graves y urgentes que pongan en riesgo la seguridad de los potosinos.*

*Y es que, la actual crisis de violencia e inseguridad por la que atraviesa el Estado, consecuencia de la herencia maldita dejada por gobiernos anteriores, debido a su errónea y fallida política en materia de seguridad, ha provocado que actualmente la tarea de seguridad tenga más un enfoque reactivo que preventivo, de ahí que, esa circunstancia se busca corregir precisamente a partir de esta reforma y su materialización.*

*En consecuencia, al ser una prioridad de este Gobierno el salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de los potosinos, así como la preservación del orden público y la paz social, es que **se propone el nacimiento legal de dos instituciones denominadas la primera de ellas, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y, la segunda, Guardia Civil Estatal.***

*La actuación de dichas instituciones deberá regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como además y como se ha venido mencionando en acápites, tendrán un carácter civil, disciplinado y profesional.*

*Contarán también con un nuevo enfoque de capacidad, operativa y de reacción, acorde al fenómeno delictivo que impera en nuestro Estado, debiendo estar siempre en coordinación con los demás órdenes de gobierno con el propósito de lograr la tan anhelada paz social en nuestro bello Estado Potosino.*

*La nueva Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, tendrá facultades para crear y poner en operación bajo el mando y subordinación directo e inmediato de la Guardia Civil Estatal, cuerpos de seguridad con funciones sustantivas u operativas en materia de seguridad pública, también grupos de élite para trabajos de inteligencia, de reacción inmediata y de implementación de tácticas, caracterizándose éstos últimos de otros cuerpos de seguridad, por su adiestramiento especializado, organización táctica, así como el poder y volumen de fuego en virtud de las características de su equipamiento.*

*Se reitera que las nuevas instituciones de seguridad tendrán como prioridad el servicio a la ciudadanía y su cercanía con ésta, con el propósito de que los potosinos perciban una nueva institución policial confiable, sustentada principalmente en resultados reales a partir de la prevención de delitos.*

*La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como la Guardia Civil Estatal, deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública.*

*La **Guardia Civil Estatal**, formará parte de la estructura orgánica de la nueva Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, dependencia centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, y tendrá como fin el salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades, contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, y llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con los demás ámbitos de Gobierno. Podría tener un mando militar. Su estructura, integración y organización serán la que disponga su Reglamento.*

*Es importante desatacar que, el Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2022, ya contempla los recursos para la creación y puesta en marcha de **la Guardia Civil Estatal y de los cuerpos de seguridad necesarios**, pues desde el inicio de mi Gobierno, la seguridad de los potosinos es una de mis prioridades, los cuales contarán con equipos de vanguardia, así como el empleo constante de capacitaciones, todo ello, para hacer frente a la inseguridad en las cuatro Zonas del Estado.*

*Por lo tanto, la presente iniciativa no se contrapone al artículo 19, párrafo tercero, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues no implica un impacto presupuestario adicional a lo ya contemplado.”*

**OCTAVA.** Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un Cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **860**, a saber:

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 860</b>
<p><b>ARTÍCULO 88.-</b> Para la preservación de la tranquilidad y el orden público se organizará la fuerza competente de seguridad pública, en los términos y con las corporaciones que establezcan las leyes relativas.</p> <p>La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva; así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías y los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p>	<p><b>ARTÍCULO 88. ...</b></p> <p>La seguridad pública es una función del Estado y los <b>Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la propia del Estado y las leyes en la materia.</b> La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>Las instituciones de seguridad pública, <b>incluyendo la Guardia Civil Estatal</b>, serán de carácter civil,</p>

<p>Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública, y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública en los términos de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de la correspondiente ley local en la materia.</p>	<p>disciplinado y profesional. <b>El Ministerio Público y las instituciones policiales</b> deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Estatal de Seguridad Pública, que contribuirá con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, <b>y estará sujeto a las bases mínimas establecidas por la Constitución Federal, la propia del Estado, y leyes que de ellas emanan.</b></p> <p><b>La ley de la materia determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Civil Estatal, que estará adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ambas podrán contar con mando militar.</b></p>
--	---

<b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 860</b>
<p><b>ARTICULO 31.</b> Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos y negocios de la administración pública estatal, el Ejecutivo contará con las siguientes dependencias</p> <p><b>I a XVII. ...</b></p> <p><b>XVIII.</b> Secretaria de Seguridad Pública, y</p> <p><b>XIX. ...</b></p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 31. ...</b></p> <p><b>I a XVII ...</b></p> <p><b>XVIII.</b> Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y</p> <p><b>XIX. ...</b></p> <p>...</p>
<p><b>ARTICULO 41 QUATER.</b> A la Secretaria de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p><b>I.</b> Formular y proponer al titular del Poder Ejecutivo, políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables; así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;</p> <p><b>II.</b> Planear, organizar, y ejecutar, los programas, y acciones relativas a la protección de los habitantes, el</p>	<p><b>ARTÍCULO 41 QUATER.</b> A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, <b>dependencia de carácter civil, disciplinado y profesional,</b> le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p><b>I.</b> Formular y proponer al Titular del Poder Ejecutivo, políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables; así como programas y estrategias, <b>en materia de seguridad ciudadana de acuerdo con la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado;</b></p> <p><b>II.</b> Organizar y supervisar bajo su adscripción a la Guardia Civil Estatal, el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen civil, disciplinado y profesional, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos;</p> <p><b>III.</b> Crear los cuerpos de seguridad necesarios, especializados, asignándoles los propósitos y funciones que sean convenientes, quienes estarán bajo el mando y subordinación directa e inmediata de la Guardia Civil Estatal.</p> <p><b>IV.</b> Planear, organizar y ejecutar los programas y acciones relativas a la protección de los habitantes, el</p>

<p>orden público, a la prevención de los delitos y conductas antisociales, en la que deban participar las diferentes instituciones policiales, así como del sistema penitenciario, y del sistema integral de justicia para adolescentes;</p> <p><b>III</b> Garantizar que los actos de los particulares se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la paz y a la moral pública, y proteger los derechos de las personas;</p> <p><b>IV.</b> Representar, a través de su titular, al Gobernador del Estado, en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en ausencia, o suplencia del mismo;</p> <p><b>V.</b> (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)</p> <p><b>VI.</b> (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)</p> <p><b>VII.</b> Fungir como coordinador operativo de los cuerpos de seguridad pública estatales, y municipales, en los casos en que celebre con éstos los convenios respectivos para tal fin;</p> <p><b>VIII.</b> Regular y autorizar la portación de armas conforme a la licencia oficial colectiva otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p><b>IX.</b> (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)</p> <p><b>X.</b> (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)</p> <p><b>XI.</b> (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)</p> <p><b>XII.</b> (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)</p> <p><b>XIII.</b> (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)</p> <p><b>XIV.</b> (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)</p> <p><b>XV.</b> Autorizar, normar y vigilar el funcionamiento de los organismos de coordinación auxiliares en materia de seguridad pública;</p> <p><b>XVI.</b> Planear, organizar, regular y vigilar los sistemas de vialidad y tránsito en el ámbito de competencia del Estado, y en coordinación con los ayuntamientos cuando se trate de la esfera de competencia de los municipios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p><b>XVII.</b> Aplicar en el Estado las normas, políticas y programas que deriven de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p>	<p>orden público, a la prevención de los delitos y conductas antisociales, en la que deban participar las diferentes instituciones policiales, así como del sistema penitenciario y del sistema integral de justicia para adolescentes;</p> <p><b>V.</b> Garantizar que los actos de los particulares se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la paz y a la moral pública y proteger los derechos de las personas;</p> <p><b>VI.</b> Representar, a través de su titular, al Gobernador Constitucional del Estado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en ausencia, o suplencia de éste;</p> <p><b>VII.</b> Fungir como coordinador operativo de los cuerpos de seguridad pública estatales y municipales, en los casos en que celebre con éstos los convenios respectivos para tal fin;</p> <p><b>VIII.</b> Regular y autorizar la portación de armas conforme a la licencia oficial colectiva otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p><b>IX.</b> Autorizar, normar y vigilar el funcionamiento de los organismos de coordinación auxiliares en materia de seguridad pública;</p> <p><b>X.</b> Planear, organizar, regular y vigilar los sistemas de vialidad y tránsito en el ámbito de competencia del Estado y en coordinación con los ayuntamientos cuando se trate de la esfera de competencia de los municipios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p><b>XI.</b> Aplicar en el Estado, las normas, políticas y programas que deriven de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p>
--	--

XVIII. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

**XIX.** Emitir conforme a los lineamientos federales las normas técnicas que regirán en el Estado, en cuanto a las características que deban reunir el personal de seguridad pública, así como de su desarrollo permanente, y de los instrumentos, equipos, instalaciones y recursos en general, que se apliquen para el desempeño de sus funciones;

**XX.** Vigilar que en las instituciones de seguridad pública, estatales, y municipales, se aplique homogénea y permanentemente, el protocolo de certificación correspondiente, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y atendiendo a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

**XXI.** Proponer al titular del Ejecutivo del Estado, las políticas y medidas que propicien una conducta policial basada en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la normatividad que de ella emane; además de sancionar de manera enérgica y eficaz cualquier abuso o desviación en la conducta policial; así como aplicar y dirigir dichas políticas en el ámbito de su competencia;

**XXII.** Conducir las funciones, y vigilar la aplicación de las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia de las diversas corporaciones de seguridad en el Estado, en los términos de ley;

**XXIII.** Otorgar y regular las autorizaciones a empresas para que puedan prestar servicios privados de seguridad en el Estado, así como supervisar su funcionamiento;

**XXIV.** Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales, en materia de prevención y auxilio en caso de catástrofes naturales de conformidad a la Ley de Protección Civil;

**XXV.** Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;

**XXVI.** Administrar los recursos que le sean asignados a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos, entre las diferentes áreas que la integran, asignando de acuerdo a las necesidades y requerimientos de cada una de ellas, los recursos

**XII.** Emitir conforme a los lineamientos federales, las normas técnicas que regirán en el Estado, en cuanto a las características que debe reunir el personal de seguridad pública, así como de su desarrollo permanente y de los instrumentos, equipos, instalaciones y recursos en general, que se apliquen para el desempeño de sus funciones;

**XIII.** Vigilar que en las instituciones de seguridad pública, estatales y municipales, se aplique homogénea y permanentemente, el protocolo de certificación correspondiente, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y atendiendo a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

**XIV.** Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las políticas y medidas que propicien una conducta policial basada en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la normatividad que de ella emane; además de sancionar de manera enérgica y eficaz cualquier abuso o desviación en la conducta policial; así como aplicar y dirigir dichas políticas en el ámbito de su competencia;

**XV.** Conducir las funciones y vigilar la aplicación de las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia de las diversas corporaciones de seguridad en el Estado, en los términos de ley;

**XVI.** Otorgar y regular las autorizaciones a empresas para que puedan prestar servicios privados de seguridad en el Estado, así como supervisar su funcionamiento;

**XVII.** Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales, en materia de prevención y auxilio en caso de catástrofes naturales de conformidad a la Ley del Sistema de Protección Civil **del Estado y a la Ley General de Protección Civil**;

**XVIII.** Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;

**XIX.** Administrar los recursos que le sean asignados a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos, entre las diferentes áreas que la integran, asignando de acuerdo a las necesidades y requerimientos de cada una de ellas, los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga,

<p>financieros, humanos y materiales de que disponga, de acuerdo a la normatividad existente para tal efecto;</p> <p><b>XXVII.</b> Otorgar a los tribunales el auxilio que soliciten para el ejercicio de sus funciones;</p> <p><b>XXVIII.</b> (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)</p> <p><b>XXIX.</b> Elaborar el protocolo de revisión, evaluación y control para el cumplimiento de los elementos de seguridad pública estatal, y municipal, en la garantía, respeto y protección de los derechos humanos;</p> <p><b>XX.</b> Rendir informe semestral de los resultados y avances del cumplimiento de los lineamientos y acciones realizadas en materia de seguridad, ante el pleno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y</p> <p><b>XXXI.</b> Administrar el Sistema Penitenciario; aplicar el modelo de reinserción social; y tramitar por acuerdo del Gobernador del Estado las solicitudes de extradición y traslado de internos;</p> <p><b>XXXI BIS.</b> Administrar y operar el Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción social de las personas privadas de su libertad; en corresponsabilidad con otras instituciones y órganos, brindar el apoyo para prevenir la reincidencia, así como coadyuvar con las autoridades jurisdiccional y administrativa del Estado, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal y del Código Nacional de Procedimientos Penales;</p> <p><b>XXXII.</b> Vigilar y coordinar, a través de la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, el funcionamiento de los centros de internamiento para adolescentes, y de los centros de ejecución de medidas en libertad; así como elaborar los planes individualizados de ejecución, y ejecutar las medidas de sanción aprobadas por el Juez de Ejecución Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, y</p> <p><b>XXXIII.</b> Las demás que les sean encomendadas por el titular del Ejecutivo, le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>de acuerdo a la normatividad existente para tal efecto;</p> <p><b>XX.</b> Otorgar a los tribunales el auxilio que soliciten para el ejercicio de sus funciones;</p> <p><b>XXI.</b> Elaborar el protocolo de revisión, evaluación y control para el cumplimiento de los elementos de seguridad pública estatal y municipal, en la garantía, respeto y protección de los derechos humanos;</p> <p><b>XXII.</b> Rendir informe semestral de los resultados y avances del cumplimiento de los lineamientos y acciones realizadas en materia de seguridad, ante el pleno del Consejo Estatal de Seguridad Pública;</p> <p><b>XXIII.</b> Administrar el Sistema Penitenciario; aplicar el modelo de reinserción social; y tramitar por acuerdo del Gobernador <b>Constitucional del</b> Estado las solicitudes de extradición y traslado de internos;</p> <p><b>XXIV.</b> Administrar y operar el Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción social de las personas privadas de su libertad; en corresponsabilidad con otras instituciones y órganos, brindar el apoyo para prevenir la reincidencia, así como coadyuvar con las autoridades jurisdiccional y administrativa del Estado, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal y del Código Nacional de Procedimientos Penales;</p> <p><b>XXV.</b> Vigilar y coordinar, a través de la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, el funcionamiento de los centros de internamiento para adolescentes y de los centros de ejecución de medidas en libertad, así como elaborar los planes individualizados de ejecución y llevar a cabo las medidas de sanción aprobadas por el Juez de Ejecución Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, y</p> <p><b>XXVI.</b> Las demás que les sean encomendadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p>
---	---

<p align="center"><b>LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)</b></p>	<p align="center"><b>PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 860</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 2°.</b> La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los ayuntamientos, que tiene como</p>	<p><b>ARTÍCULO 2°.</b> La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los <b>Municipios</b>, que tiene como</p>

<p>fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz; comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos, además de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y el apoyo a los órganos jurisdiccionales y aquellos encargados de la supervisión de libertades en términos de esta Ley, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>El Gobierno Estatal y los municipios en coordinación con la Federación, desarrollarán políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de éstos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.</p> <p>Además de los fines que estipula el párrafo primero de este artículo, la seguridad pública tiene como propósito hacer efectiva la seguridad ciudadana prevista en las leyes respectivas.</p>	<p>fines salvaguardar <b>la vida</b>, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas; así como <b>contribuir a generación y preservación del orden público</b>, la paz <b>social</b>, <b>la prevención, investigación y persecución de los delitos</b>, la sanción de las infracciones administrativas, además de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y el apoyo a los órganos jurisdiccionales y aquellos encargados de la supervisión de libertades en términos de esta Ley, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 2ºTer. La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno del Estado, en coordinación con el Gobierno Federal, en colaboración con los ayuntamientos y en proximidad permanente con la ciudadanía, con el fin de resguardar la libertad, los derechos humanos, la legalidad, el orden público y las garantías de las personas, por medio del fortalecimiento del Estado de Derecho, la prevención de los delitos, la promoción y el respeto de los derechos humanos y la erradicación de la violencia.</b></p> <p><b>La Seguridad Ciudadana tiene por objeto:</b></p> <p><b>I. Recuperar, preservar y mantener la paz social, la tranquilidad de las familias y el orden público;</b></p> <p><b>II. Proteger la integridad, la dignidad, la sana convivencia social, la ausencia de conductas antisociales y los derechos humanos de los habitantes;</b></p> <p><b>III. Preservar las libertades públicas;</b></p> <p><b>IV. Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio;</b></p> <p><b>V. Llevar a cabo la prevención general y especial de los delitos, así como coadyuvar en concordancia con</b></p>

	<p>las leyes aplicables en la investigación y persecución de estos;</p> <p>VI. Sancionar infracciones administrativas y la reinserción social;</p> <p>VII. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades;</p> <p>VIII. Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social, y</p> <p>IX. Apoyar en las tareas que se les encomienden que tengan fundamento legal y que formen parte del fortalecimiento del Estado de Derecho.</p>
<p><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 2° Quáter.</b> Las acciones emprendidas en materia de Seguridad Ciudadana, tendrán como eje central a la persona y sus derechos humanos, observando y respetando el ejercicio de los derechos de ciudadanía, de las libertades y los derechos fundamentales, así como el fomento de una cultura de paz.</p> <p>La actuación de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana se ejecutará en cumplimiento de la Ley que Establece los Principios para el Uso de la Fuerza Pública del Estado y se llevarán a cabo observando la legislación aplicable en materias de derechos humanos, principio pro homine, y cultura de la legalidad.</p>
<p><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p> <p><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 2° Quinquies.</b> Para el cumplimiento de los objetivos de prevención, el gobierno estatal y los municipios en coordinación con la Federación, desarrollarán políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, que impacten sobre las causas que generan la comisión de éstos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.</p> <p>Las acciones de Seguridad Ciudadana se realizarán en términos de esta Ley, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>
<p><b>ARTICULO 5°.</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Academia: las instituciones de formación de capacitación, y de profesionalización del personal de las instituciones de seguridad pública;</p>	<p><b>ARTÍCULO 5°.</b> ...</p> <p>I a V. ...</p>

**II.** Ayuntamiento: órgano de gobierno de los municipios de la Entidad;

**III.** Bases de datos criminalísticas y de personal: la información estatal, impresa o electrónica contenida en ellas en materia de, detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, registro público vehicular, sentenciados, barandillas, y las demás necesarias para la operación del Sistema.

**IV.** Consejo Estatal: Consejo Estatal de Seguridad Pública;

**V.** Cuerpos de seguridad: estructura del personal con funciones operativas o sustantivas dentro de las tareas de seguridad pública, que se encuentra bajo subordinación del mando dentro de la escala jerárquica;

**VI.** Dirección: la Dirección General de Seguridad Pública del Estado;

**VII.** Director: el titular de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado;

**VII BIS.** Coordinación Especializada: la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes;

**VII TER.** Coordinador Especializado: el titular de la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes;

**VIII.** Elemento de seguridad pública: Los integrantes de los cuerpos de seguridad pública que ostenten ese carácter mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente, expedido por autoridad competente;

**NO EXISTE CORRELATIVO**

**IX.** Instituciones policíacas: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos, del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; y en general todas las instancias encargadas de la seguridad pública a nivel local y municipal que realicen funciones similares;

**IX BIS** Policía Investigadora: es el cuerpo de seguridad integrado por elementos de seguridad pública

**VI. Guardia Civil: La Guardia Civil Estatal;**

**VII. Comandante: Al titular de la Guardia Civil Estatal;**

**VII BIS a VIII ...**

**VIII BIS. Guardia Civil Estatal: Autoridad de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.**

**IX a XI. ...**

<p>facultados para la investigación de delitos que, en el ámbito de su competencia, actúan bajo el mando y la conducción del Ministerio Público para efectos de la investigación, en términos de lo que disponen la Constitución, y el Código Nacional de Procedimientos Penales;</p> <p><b>IX TER.</b> Policía Procesal: son los elementos de seguridad al mando de la Secretaría o de la Dirección; los que estarán, en todos los casos, facultados para la atención de requerimientos del Ministerio Público, o del Poder Judicial, en el desahogo de investigación de delitos y de cualquier acción relacionada con el proceso penal acusatorio adversarial, de conformidad con lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, y las demás disposiciones legales aplicables al caso;</p> <p><b>X.</b> Presidente: presidente municipal en los ayuntamientos de la Entidad;</p> <p><b>XI.</b> Registro Estatal: banco de datos del personal de las instituciones de seguridad pública;</p> <p><b>XII.</b> Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Estatal;</p> <p><b>XIII.</b> Secretario: Secretario de Seguridad Pública del Estado;</p> <p><b>XIV.</b> Secretario ejecutivo: titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y</p> <p><b>XV.</b> Servicio profesional de carrera: servicio de carrera del personal operativo y de apoyo de las instituciones de seguridad pública, estatal, y municipales.</p>	<p><b>XII.</b> Secretaría: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p><b>XIII.</b> Secretario: <b>titular de Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</b></p> <p><b>XIV y XV ...</b></p>
<p><b>ARTICULO 10.</b> Son autoridades en materia de seguridad pública en el Estado:</p> <p><b>I.</b> El Gobernador del Estado;</p> <p><b>II.</b> El Secretario de Seguridad Pública</p> <p><b>III.</b> La Fiscalía General del Estado;</p> <p><b>IV.</b> El Director General de Seguridad Pública del Estado;</p> <p><b>V.</b> El Director General de Prevención y Reinserción Social;</p> <p><b>V BIS.</b> El Coordinador Especializado en Justicia Penal para Adolescentes;</p> <p><b>VI.</b> El Director General de la Policía Investigadora, y</p>	<p><b>ARTÍCULO 10.</b> Son autoridades en materia de seguridad pública en el Estado:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II. El titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</b></p> <p><b>III.</b> ...</p> <p><b>IV. El titular de la Guardia Civil Estatal;</b></p> <p><b>V y V BIS.</b> ...</p>

<p><b>VII.</b> Los directores de los centros de reclusión estatal, y alcaides de los centros de reclusión distrital.</p>	<p><b>VI. El titular de la Dirección General de Métodos de Investigación, y</b></p> <p><b>VII. El titular de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado.</b></p>
<p><b>ARTICULO 13.</b> El Secretario de Seguridad Pública será designado por el Gobernador del Estado; y debe cumplir los siguientes requisitos:</p> <p><b>I.</b> Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p><b>II.</b> (DEROGADA, P.O. 25 DE JUNIO DE 2020)</p> <p><b>III.</b> Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado, o formación equivalente acorde a la función;</p> <p><b>IV.</b> Acreditar especialmente, capacidad, probidad, y experiencia mínima de cinco años, en las áreas afines a su función;</p> <p><b>V.</b> Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno</p> <p><b>VI.</b> Contar con exámenes de control y confianza acreditados satisfactoriamente, conforme a las disposiciones reglamentarias de dicho examen, así como sus actualizaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 13.</b> El Secretario de Seguridad y <b>Protección Ciudadana</b> será designado por el Gobernador del Estado y debe cumplir los siguientes requisitos:</p> <p><b>I a VI. ...</b></p> <p>El titular de la Secretaría podrá ser de formación militar o civil.</p>
<p><b>ARTICULO 14.</b> El titular de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.</b> Proveer lo necesario para que el personal adscrito a la Secretaría a su cargo, cumpla esta Ley y sus reglamentos;</p> <p><b>II.</b> Formular a los presidentes municipales las recomendaciones que estime pertinentes, para el mejoramiento de la seguridad pública;</p> <p><b>III.</b> Formular y aplicar las normas y políticas relacionadas con la depuración, ingreso, capacitación, desarrollo, y sanción del personal que interviene en funciones de seguridad pública;</p> <p><b>IV.</b> Vigilar que los elementos de seguridad pública se apeguen al estricto respeto de las garantías, y ejercer sus funciones conforme a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y</p>	<p><b>ARTÍCULO 14. ...</b></p> <p><b>I a XIV...</b></p>

respeto a los derechos humanos y sus garantías, sancionando conforme a la ley toda conducta que infrinja tales imperativos;

**V.** Proponer y celebrar convenios, con particulares e instituciones públicas o privadas, para la prestación de servicios de seguridad, así como operar dichos instrumentos en los términos que los mismos establezcan;

**VI.** Vigilar que sean puestas a disposición de las autoridades competentes, las personas, armas y objetos asegurados por los cuerpos de seguridad pública, procediendo a su registro conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; (REFORMADA, P.O. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

**VII.** Delegar las atribuciones cuya naturaleza así lo permita, en los servidores públicos que determine esta Ley y sus reglamentos;

**VIII.** Vigilar, conforme lo establece el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal, se dé cumplimiento por parte de la policía procesal a lo establecido en los mismos, coordinándose en todo momento con el Ministerio Público para la investigación de los delitos;

**IX.** Formar la Unidad de Servicios Previos al Juicio, la que tendrá como fin dar cabal cumplimiento a las medidas cautelares previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, que dicten los jueces de Control, a través de la Policía Procesal;

**X.** Prestar el auxilio a las autoridades competentes que soliciten protección para personas que se encuentren en riesgo con motivo de su participación, con cualquier carácter, en los procedimientos penales;

**XI.** Establecer las medidas de seguridad que considere necesarias para el traslado del imputado, del Centro de Reinserción Social a los centros de justicia y dentro del mismo, cuando sea necesaria la presencia de éste para el desahogo de la audiencia, y en los demás casos en que corresponda;

**XI BIS.** Establecer las medidas de seguridad que considere necesarias para el traslado de adolescentes, en los casos que sea necesaria la presencia de éstos para el desahogo de una audiencia o diligencia en que la autoridad jurisdiccional especializada lo requiera y en los demás casos en que corresponda;

**XII.** Dictar los criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los

<p>indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito;</p> <p><b>XIII.</b> Implementar el modelo homologado de unidad de policía cibernética, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;</p> <p><b>XIV.</b> Disponer la colaboración con la Fiscalía General del Estado para el cumplimiento de las medidas de protección de sujetos procesales, a través de la Policía Procesal;</p> <p>XV. Celebrar convenios con instituciones educativas públicas y privadas, con el fin de fomentar e impulsar la formación educativa de los elementos de seguridad pública, y</p> <p><b>XVI.</b> Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y reglamentos aplicables.</p>	<p><b>XV. ...;</b></p> <p><b>XVI. Implementar las políticas, programas y acciones que dicte el Consejo Estatal de Seguridad Pública;</b></p> <p><b>XVII. Fomentar entre el personal a su cargo el ejercicio de sus funciones con estricto apego a los derechos humanos, la igualdad de género, al debido proceso y a las demás garantías aplicables, y</b></p> <p><b>XVIII.</b> Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y reglamentos aplicables.</p>
<p><b>ARTÍCULO 15.</b> Las atribuciones del Fiscal General del Estado; el Director; el Director General de Prevención y Reinserción Social; el Coordinador Especializado en Justicia Penal para Adolescentes; y el Director General de la Policía Investigadora, estarán previstas en su propia ley o reglamentos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 15.</b> Las atribuciones del Fiscal General del Estado; el Director; el Director General de Prevención y Reinserción Social; el Coordinador Especializado en Justicia Penal para Adolescentes y el Director General de <b>Métodos de Investigación</b>, estarán previstas en su propia ley o reglamentos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 16.</b> El Secretario; el Fiscal General del Estado; el Director; el Director General de Prevención y Reinserción Social; el Coordinador Especializado en Justicia Penal para Adolescentes; y el Director General de la Policía Investigadora, serán los encargados de ejecutar las disposiciones que el Ejecutivo dicte en cumplimiento de este Ordenamiento.</p>	<p><b>ARTÍCULO 16.</b> El Secretario; el Fiscal General del Estado; el Director; el Director General de Prevención y Reinserción Social; el Coordinador Especializado en Justicia Penal para Adolescentes y el Director General de <b>Métodos de Investigación</b>, serán los encargados, <b>en vía de coordinación</b>, de ejecutar las disposiciones que el Poder Ejecutivo del Estado, dicte en cumplimiento de este ordenamiento.</p>
<p><b>ARTICULO 21.</b> En los términos que establece ésta Ley, y el reglamento respectivo, la policía preventiva estará al mando del presidente municipal así como del titular de dicha corporación, quien tendrá las atribuciones señaladas en los reglamentos correspondientes. Dicha policía deberá acatar las órdenes que el Gobernador del Estado les transmita, a través del Secretario, en los casos en que aquél juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.</p>	<p><b>ARTÍCULO 21.</b> En los términos que establece esta Ley y el reglamento respectivo, la policía preventiva estará al mando del presidente municipal, así como del titular de dicha corporación, quien tendrá las atribuciones señaladas en los reglamentos correspondientes.</p> <p>Dicha policía deberá acatar las órdenes que el Gobernador del Estado les transmita, a través del Secretario <b>de Seguridad y Protección Ciudadana o el</b></p>

	<p><b>titular de la Guardia Civil Estatal</b>, en los casos en que aquél juzgue como de fuerza mayor, alteración grave del orden público <b>o cuando así lo determine el Consejo Estatal de Seguridad Pública.</b></p> <p><b>Lo anterior podrá realizarse de manera coordinada con los cuerpos policíacos reconocidos en esta Ley y en aquellas disposiciones administrativas que emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.</b></p>
<p><b>ARTICULO 22.</b> Los cuerpos de seguridad pública son:</p> <p>I. En el ámbito estatal:</p> <p><b>a)</b> La Dirección General de Seguridad Pública del Estado; y la policía urbana, bancaria e industrial, en coordinación con aquélla.</p> <p><b>b)</b> La policía Investigadora.</p> <p>c) Los agentes del Ministerio Público.</p> <p><b>d)</b> Los peritos.</p> <p>e) Los cuerpos de seguridad y custodia de los centros estatales y distritales de reclusión y del Centro de Internamiento para Adolescentes.</p> <p>f) La policía procesal. (REFORMADO, P.O. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014) Los señalados en los incisos b), c), d), e) y f) se regirán por su propia ley o reglamento, y</p> <p>II. En el ámbito municipal:</p> <p>a) Las instituciones de seguridad pública municipales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 22. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p><b>a) La Guardia Civil Estatal;</b></p> <p><b>b) La Policía Urbana, Bancaria e Industrial, en coordinación con la Guardia Civil Estatal;</b></p> <p><b>c) La Dirección General de Métodos de Investigación;</b></p> <p><b>d)</b> Los Agentes del Ministerio Público;</p> <p><b>e)</b> Los Peritos;</p> <p><b>f)</b> Los Cuerpos de Seguridad y Custodia de los Centros Estatales de Reclusión y del Centro de Internamiento para Adolescentes;</p> <p><b>g)</b> La Policía Procesal, y</p> <p><b>h)</b> Los que el Gobernador del Estado determine por Decreto o Acuerdo Administrativo.</p> <p>II. ...</p>
<p><b>ARTICULO 27.</b> Son atribuciones operativas de la Dirección:</p> <p><b>I.</b> Mantener el orden, la paz y la tranquilidad pública en el Estado;</p> <p><b>II.</b> Prevenir la comisión de conductas antisociales y proteger, actuando sin demora, a las personas en su integridad, propiedades y derechos;</p> <p><b>III.</b> Auxiliar cuando así lo soliciten las autoridades competentes, en la prevención de la comisión de delitos;</p> <p><b>IV.</b> Auxiliar a las autoridades judiciales, laborales y administrativas, cuando sea requerida para ello;</p>	<p><b>ARTÍCULO 27.</b> Son atribuciones operativas <b>de la Guardia Civil.</b></p> <p><b>I a XI ...</b></p>

**V.** Aprender a los infractores de la ley en los casos de flagrante delito, poniéndolos a disposición inmediata del Ministerio Público; así como los objetos y valores asegurados;

**VI.** Vigilar el tránsito de vehículos y peatones en las calles, caminos, carreteras, puentes y áreas de jurisdicción estatal, e imponer las sanciones que correspondan;

**VII.** Ejecutar los programas, protocolos y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y prevenir los delitos. Particularmente ejecutar los operativos de vigilancia, monitoreo, patrullaje y atención a usuarios en rutas de transporte público así como en zonas de servicios bancarios, atribuciones operativas que serán evaluadas por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, e informar el grado de efectividad al Consejo Estatal de acuerdo a la fracción VII del artículo 46 de esta Ley para que, a su vez, el Consejo lo haga del conocimiento del Ejecutivo del Estado y sea parte del informe anual que éste rinda;

**VII BIS.** Brindar el apoyo a las autoridades jurisdiccionales y aquellos órganos encargados de la supervisión de libertades en términos de esta Ley, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal;

**VIII.** Sistematizar, intercambiar y suministrar la información respectiva, conforme a lo estipulado por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

**IX.** Instrumentar un sistema de acopio de datos que permita el estudio especializado de las incidencias delictivas;

**X.** Coordinarse con otras corporaciones policiales para prestarse auxilio recíprocamente, cuando las necesidades del servicio así lo requieran;

**XI.** Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas de protección civil;

**XII.** Coordinarse con los prestadores de servicios privados de seguridad, con el mando de la policía urbana, bancaria e industrial, y

**XII. ...;**

**XIII. Implementar estrategias de grupos de élite y operaciones de seguridad ciudadana para la restauración del orden en el Estado;**

<p><b>XIII.</b> Las demás que le atribuyen la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>	<p><b>XIV.</b> Llevar a cabo acciones de proximidad social y vinculación ciudadana.</p> <p><b>XV.</b> Coordinarse con la Guardia Nacional en la dirección y planeación de estrategias especiales de seguridad, y</p> <p><b>XVI.</b> Las demás que le atribuyen la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>
<p><b>ARTÍCULO 35.</b> Las autoridades de seguridad pública del Estado dictarán las medidas conducentes, para brindar la protección necesaria a los siguientes servidores públicos estatales: Gobernador del Estado; Fiscal General; Secretario General de Gobierno; Secretario de Seguridad Pública; Director General de Seguridad Pública del Estado; Director General de Prevención y Reinserción Social; y Director General de la Policía Investigadora del Estado.</p> <p>Asimismo, brindarán servicio de protección a aquellas personas que la autoridad electoral determine conforme a la ley. Esta protección se orientará a salvaguardar la integridad física y la de sus familias de las personas a que se refiere el párrafo anterior, durante el ejercicio de su cargo; queda prohibido comisionar, o desviar del servicio, a personal operativo, bienes muebles y armamento de seguridad pública, para ejecutar actos de escolta a servidores públicos, o a particulares, distintos a los señalados en este artículo, salvo disposición expresa por mandato judicial; o a petición fundada de alguno de los poderes del Estado, y acatará las disposiciones de las autoridades competentes para brindar protección, a las víctimas u ofendidos por el delito, así como a sus familiares o personas relacionadas con el hecho, y a los testigos del mismo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 35.</b> Las autoridades de seguridad pública del Estado dictarán las medidas conducentes, para brindar la protección necesaria a los siguientes servidores públicos estatales: Gobernador del Estado; Fiscal General; Secretario General de Gobierno; <b>Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana; El titular de la Guardia Civil Estatal;</b> Director General de Prevención y Reinserción Social y el Director General de Métodos de Investigación.</p> <p>...</p>
<p><b>ARTICULO 44.</b> El Consejo Estatal de Seguridad Pública como parte integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la instancia superior de coordinación y definición de la política de seguridad en el Estado, y estará integrado por:</p> <p><b>I.</b> El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;</p> <p><b>II.</b> El Secretario General de Gobierno;</p> <p><b>III.</b> El Secretario de Seguridad Pública;</p> <p><b>IV.</b> El Comandante de la XII Zona Militar;</p> <p><b>V.</b> El Fiscal General del Estado;</p> <p><b>VI.</b> El Director General de Seguridad Pública del Estado;</p>	<p><b>ARTÍCULO 44. ...</b></p> <p><b>I y II ...</b></p> <p><b>III. El titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</b></p> <p><b>IV a V ...</b></p> <p><b>VI. El titular de la Guardia Civil Estatal;</b></p>

<p><b>VII.</b> El Director General de Prevención y Reinserción Social;</p> <p><b>VII BIS.</b> El Coordinador Especializado en Justicia Penal para Adolescentes;</p> <p><b>VIII.</b> El Director General de la Policía Investigadora;</p> <p><b>IX.</b> Los funcionarios, representantes o delegados en la Entidad, de las autoridades federales que formen parte del Consejo Nacional;</p> <p><b>X.</b> Los presidentes municipales de los ayuntamientos con cabecera de Distrito Judicial,</p> <p><b>XI.</b> El diputado Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, y</p> <p><b>XII.</b> El Secretario Ejecutivo. El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos podrá ser invitado permanente.</p> <p>A convocatoria del Consejo podrán participar los funcionarios que por razones de la importancia de sus atribuciones, estén vinculados con los fines de la seguridad pública.</p> <p>Se invitará a cada sesión al menos a dos representantes de la sociedad civil que, según los temas a tratar, puedan contribuir en las acciones de seguridad pública.</p>	<p><b>VII a XII ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>ARTICULO 47.</b> En el Estado se establecerán consejos municipales de seguridad pública encargados de la coordinación, planeación y supervisión de los servicios de seguridad pública en sus respectivos ámbitos de competencia, acorde a lo dispuesto por el Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública; los cuales estarán integrados principalmente por los siguientes funcionarios:</p> <p><b>I.</b> El presidente del ayuntamiento del municipio que corresponda; quien será a su vez el presidente del consejo municipal;</p> <p><b>II.</b> El secretario del ayuntamiento;</p> <p><b>III.</b> El síndico;</p> <p><b>IV.</b> El regidor de la Comisión de Seguridad Pública;</p> <p><b>V.</b> El titular del organismo que realice las funciones de seguridad pública municipal;</p> <p><b>VI.</b> Un representante de la Fiscalía General del Estado;</p>	<p><b>ARTÍCULO 47. ...</b></p> <p><b>I a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Un representante de la Guardia Civil Estatal;</p>

<p><b>VII.</b> Un representante de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado;</p> <p><b>VIII.</b> Un representante de la Dirección General de la Policía Investigadora;</p> <p><b>IX.</b> Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que a su vez representará al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;</p> <p><b>X.</b> Un representante de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social;</p> <p><b>X BIS.</b> Un representante de la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes;</p> <p><b>XI.</b> El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal;</p> <p><b>XII.</b> El presidente municipal podrá invitar al titular de la XII Zona Militar, o al representante que éste designe, y</p> <p><b>XIII.</b> En el caso de los municipios cabecera de Distrito Judicial, se invitará al alcaide del centro de reclusión distrital.</p>	<p><b>VIII.</b> Un representante de la Dirección General de <b>Métodos de Investigación</b>;</p> <p><b>IX.</b> Un representante de la <b>Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana</b>;</p> <p><b>X.</b> Un representante del <b>Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública</b>;</p> <p><b>XI.</b> Un representante de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social;</p> <p><b>XII.</b> Un representante de la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes;</p> <p><b>XIII.</b> El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal, y</p> <p><b>XIV.</b> El presidente municipal podrá invitar al titular de la XII Zona Militar, o al representante que éste designe.</p>
<p><b>ARTICULO 48.</b> Cuando para cumplir los fines de la seguridad pública sea necesaria la participación de varios municipios, se podrán establecer instancias regionales o distritales de coordinación, las cuales, según su función, serán temporales o permanentes; y se podrán integrar entre otros con los siguientes funcionarios:</p> <p><b>I.</b> Los presidentes municipales de la región o Distrito Judicial que lo conforman; presidiéndolo en forma alterna;</p> <p><b>II.</b> Los representantes con atribuciones en materia de seguridad pública estatal;</p> <p><b>III.</b> Un representante de la Dirección de Prevención y Reinserción Social;</p> <p><b>IV.</b> Un representante de la Fiscalía General del Estado;</p> <p><b>V.</b> Los titulares de seguridad pública preventiva de los municipios participantes;</p> <p><b>VI.</b> Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;</p>	<p><b>ARTÍCULO 48. ...</b></p> <p><b>I a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Un representante de la Secretaría de Seguridad y <b>Protección Ciudadana</b>;</p>

<p><b>VII.</b> Los secretarios ejecutivos de los municipios participantes, quienes fungirán como secretarios del consejo en forma alterna, y</p> <p><b>VIII.</b> Las demás autoridades o particulares que participen activamente en la atención de la problemática de seguridad pública, dentro del consejo regional o distrital.</p>	<p><b>VII y VIII ...</b></p>
<p><b>ARTICULO 51.</b> Los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el Estado y los ayuntamientos, por la naturaleza de su función, y atendiendo a lo establecido en lo conducente por los artículos, 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, tendrán el carácter de agentes depositarios de autoridad. Por tanto, su relación con la administración pública será de carácter administrativo, y se regirá por lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar para su personal, al menos las prestaciones previstas para los trabajadores al servicio del Estado y municipios; generarán, de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123 apartado B fracción XIII párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Anualmente se considerará aumento en la remuneraciones en la percepciones y prestaciones de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública estatales y municipales, que realicen funciones operativas o actividades técnicas de apoyo operativo, que acrediten haber participado en el año inmediato anterior en cursos de formación inicial, continua, evaluaciones de desempeño en el servicio, de habilidades, destrezas y conocimientos de la función policial; en el caso de los municipios además de lo anterior deberán acreditar haber adoptado la estructuración de la jerarquización terciaria establecida en los artículos, 68, 69 y 70 de esta Ley; y deberán contar todos con el certificado único policial vigente para ser candidatos a dichos incrementos; al respecto, las modificaciones a los presupuestos de egresos que resuelvan aumentos salariales deberán ser fundados y motivados, sin que, en ningún caso, puedan ser disminuidos, pero si podrán permanecer sin variaciones las anualidades que sean necesarias, a fin de ajustarse a los principios establecidos en el presente artículo; dichos incrementos de las remuneraciones deberán ajustarse a los que establecen las normas presupuestales en materia de servicios personales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 51. ...</b></p> <p>Las instituciones de seguridad pública deberán generar para su personal, de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123 apartado B fracción XIII párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>...</p>

<p><b>ARTICULO 77.</b> La Secretaría de Seguridad Pública contará con la Academia, que tendrá por objeto la preparación de los aspirantes a integrar los cuerpos de seguridad, así como la actualización y profesionalización del personal de las instituciones de seguridad, y la capacitación de docentes e investigadores en materia de seguridad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 77.</b> La Secretaría de Seguridad y <b>Protección Ciudadana</b>, contará con la Academia, que tendrá por objeto la preparación de los aspirantes a integrar los cuerpos de seguridad, así como la actualización y profesionalización del personal de las instituciones de seguridad, y la capacitación de docentes e investigadores en materia de seguridad.</p>
<p><b>ARTICULO 117.</b> En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la remoción es injustificada, en ningún caso procederá reincorporación o reinstalación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado en ningún caso ordenará la reincorporación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 117.</b> En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la remoción es injustificada, en ningún caso procederá la reincorporación o reinstalación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <b>El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa</b> en ningún caso ordenará la reincorporación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente.</p>
<p>ARTICULO 156. Las entidades públicas que tengan bajo su cargo las siguientes instalaciones o servicios, en la medida de sus condiciones presupuestales, procurarán contar con sistemas de videovigilancia pública para su monitoreo:</p> <p>I. Edificios u oficinas donde despachen habitualmente los titulares de los poderes; el Fiscal General del Estado; y el Secretario de Seguridad; los recintos permanentes donde sesionen; el Pleno de la Legislatura local, el Tribunal Superior de Justicia, y el cabildo; así como y en los casos que autoricen los ayuntamientos, las oficinas de los presidentes municipales, y de los titulares de las dependencias municipales encargadas de la seguridad pública;</p> <p>II. Centros de ejecución de sanciones privativas de la libertad; instalaciones para la estancia de indiciados sujetos a prisión preventiva, arraigos o cumplimiento de arrestos administrativos; y cualesquiera que cumplan fines análogos;</p> <p>III. Depósitos de armas, cartuchos y equipo táctico policial, en aquellas corporaciones de seguridad integradas por más de cien elementos operativos.</p> <p>IV. Hospitales públicos con capacidad superior a cincuenta camas;</p> <p>V. Depósitos o bodegas donde se conserven materiales peligrosos, en cantidades o concentraciones que representen un riesgo sensible para la población, a juicio de las autoridades estatales o municipales competentes, en materia de protección civil;</p>	<p><b>ARTÍCULO 156. ...</b></p> <p><b>I a VIII ...</b></p>

<p><b>VI.</b> Los estadios y auditorios deportivos y en general toda clase de inmuebles cuando en ellos se lleven a cabo eventos masivos;</p> <p><b>VII.</b> Sistemas de transporte masivo de personas, y</p> <p><b>VIII.</b> Las demás de carácter estatal o municipal que ordene el Consejo Estatal de Seguridad Pública, o en los ayuntamientos, en su caso.</p> <p>Los entes a que se refiere este artículo, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, procurarán la unificación u homologación tecnológica de sus sistemas y dispositivos de videovigilancia entre sí.</p>	<p>Los entes a que se refiere este artículo, en coordinación con la Secretaría de Seguridad y <b>Protección Ciudadana</b>, procurarán la unificación u homologación tecnológica de sus sistemas y dispositivos de video vigilancia entre sí.</p>
<p><b>ARTÍCULO 170.</b> Las sanciones establecidas en el presente capítulo, serán independientes de las que resulten por la comisión de delitos contenidos en la legislación penal, o civil, del orden estatal y/o federal o la que resulte de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.</p>	<p><b>ARTÍCULO 170.</b> Las sanciones establecidas en el presente capítulo, serán independientes de las que resulten por la comisión de delitos contenidos en la legislación penal o civil, del orden estatal y/o federal o la que resulte de <b>la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.</b></p>

<p><b>LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)</b></p>	<p><b>PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 860</b></p>
<p><b>ARTICULO 2°.</b> La prestación del servicio público de tránsito corresponde en el ámbito de sus respectivas competencias, al Ejecutivo del Estado, y a los ayuntamientos.</p> <p>Cuando exista manifiesta imposibilidad de algún ayuntamiento para prestar el servicio de tránsito por razones económicas o administrativas, el Ejecutivo del Estado, previo convenio con los ayuntamientos respectivos, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero de la fracción III del artículo 114 de la Constitución Política del Estado, y en los términos que al efecto establecen los artículos 144 y 145 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, podrá hacerse cargo de este servicio, en forma total o parcial, por el tiempo estrictamente necesario, a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por conducto de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado.</p> <p>A falta del convenio a que se refiere el párrafo anterior, el Honorable Congreso del Estado determinará, conforme al procedimiento que establece el ordenamiento antes citado, y previa solicitud del ayuntamiento correspondiente, los casos en que el Ejecutivo deberá asumir tal servicio.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2°. ...</b></p> <p>Cuando exista manifiesta imposibilidad de algún ayuntamiento para prestar el servicio de tránsito por razones económicas o administrativas, el Ejecutivo del Estado, previo convenio con los ayuntamientos respectivos, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero de la fracción III del artículo 114 de la Constitución Política del Estado, y en los términos que al efecto establecen los artículos 144 y 145 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, podrá hacerse cargo de este servicio, en forma total o parcial, por el tiempo estrictamente necesario, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por conducto de la Guardia Civil Estatal.</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 6°.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p><b>I a XII ...</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 6°. ...</b></p> <p><b>I a XII ...</b></p>

<p>XIII. Dirección: dirección de Seguridad Pública del Estado;</p> <p>XIV. Director: titular de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado;</p> <p><b>XV.</b> Dispositivos para el control de tránsito: señalamientos, marcas, semáforos y otros medios similares que se utilizan para regular y guiar el tránsito de personas, semovientes y vehículos;</p> <p><b>XVI.</b> Elemento: funcionario de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, con atribuciones operativas para vigilar el tránsito de vehículos y peatones;</p> <p><b>XVII a XXXV ...</b></p> <p><b>XXV.</b> Licencia de conducir: documento que la autoridad estatal competente otorga a una persona para conducir un vehículo;</p> <p><b>XXV BIS.</b> Motocicleta: al vehículo motorizado que utiliza manubrio para su conducción, de una o más plazas, con dos o más ruedas, que está equipado con motor eléctrico, de combustión interna de dos o cuatro tiempos, con un cilindraje de cuarenta y nueve centímetros cúbicos de desplazamiento o impulsado por cualquier fuerza motriz;</p> <p><b>XXVI.</b> Número de identificación vehicular NIV: combinación de diecisiete caracteres asignados al vehículo al momento de su fabricación, o su registro en el padrón nacional;</p> <p><b>XXVII.</b> (DEROGADA, P.O. 04 DE JULIO DE 2020)</p>	<p><b>XIII. Guardia Civil: La Guardia Civil Estatal;</b></p> <p><b>XIV. Comandante: El titular de la Guardia Civil Estatal;</b></p> <p><b>XV...</b></p> <p><b>XVI.</b> Elemento: funcionario de la Guardia Civil Estatal, con atribuciones operativas para vigilar el tránsito de vehículos y peatones;</p> <p><b>XVII a XXXV. ...</b></p> <p><b>XXXVI.</b> Secretaría: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p><b>XXXVII a XLIII ...</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 8°.</b> Son autoridades estatales en materia de tránsito:</p> <p><b>I.</b> El titular del Poder Ejecutivo de Estado;</p> <p><b>II.</b> El titular de la Secretaría de Seguridad Pública, y</p> <p><b>III.</b> El Director.</p>	<p><b>ARTÍCULO 8°...</b></p> <p><b>I ...</b></p> <p><b>II.</b> El titular de la Secretaría de Seguridad <b>y Protección Ciudadana;</b></p> <p><b>III. El titular de la Guardia Civil Estatal.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 43.</b> Los elementos de seguridad pública del Estado, y los agentes de tránsito municipales, sólo podrán retener licencias, y/o tarjetas de circulación, así como inmovilizar o arrastrar vehículos, en los casos previstos en esta Ley.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, no se podrán retener dichos documentos o inmovilizar o arrastrar vehículos, con la finalidad de conseguir la garantía del pago de una</p>	<p><b>ARTÍCULO 43.</b> Los elementos de la <b>Guardia Civil Estatal</b> y los agentes de tránsito municipales, sólo podrán retener licencias, y/o tarjetas de circulación, así como inmovilizar o arrastrar vehículos, en los casos previstos en esta Ley.</p> <p>...</p>

<p>multa, salvo lo dispuesto por los artículos, 44, 46, y 87 de esta Ley.</p>	
<p>En ningún caso los elementos de seguridad pública del Estado y los agentes de tránsito municipales, podrán retener o quitar las placas de los vehículos</p>	<p>En ningún caso los elementos de <b>la Guardia Civil Estatal</b> y los agentes de tránsito municipales, podrán retener o quitar las placas de los vehículos.</p>

**NOVENA.** Que la iniciativa presentada por el Legislador José Antonio Lorca Valle, se sustenta en los razonamientos contenidos en la:

### **“E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*La seguridad, considerando lo que refiere la Organización de los Estados Americanos, a partir de la Declaración de Montrouis, "depende de la consolidación de la democracia y requiere esfuerzos dirigidos a la superación de la pobreza extrema, la que erosiona el desarrollo democrático y la convivencia social de nuestras naciones y que, por lo tanto, exige la aplicación de medidas y programas que aseguren una mayor inversión social".*

*En el pasado, la seguridad pública se enfocaba en la protección de condiciones de estabilidad y ausencia de amenazas al Estado, en cambio la seguridad ciudadana a quienes pone en el centro de su acción es a los ciudadanos y el reconocimiento de sus derechos.*

*Desde un enfoque de seguridad ciudadana, esta categoría pone el acento en garantizar la tranquilidad y proteger la seguridad de las personas tomando como base el concepto de gobernanza democrática, es decir, no solamente el viejo criterio de mantener la paz pública, la cual se dictaba desde la centralidad y verticalidad del poder, sino considerar que nos encontramos en una etapa en la que lo más importante para las autoridades es el respeto a los derechos humanos de las personas y no olvidar nunca que los problemas sociales ocurren en contextos sociales complejos, plurales, complejos, dinámicos y cambiantes.*

*Desde nuestro punto de vista, el modelo abusivamente punitivo que apostó por declarar la "guerra al crimen organizado" fracasó porque llenó de sangre al país y devastó a las instituciones de seguridad.*

*Afortunadamente, con la llegada del presidente Andrés Manuel López Obrador comenzó un proceso de transformación profunda del Estado mexicano que incluyó un cambio radical de paradigma en la política de seguridad, al modificar ese viejo e ineficaz modelo de criminalizar la pobreza y pasamos a un modelo de seguridad ciudadana que parte de la idea de que quienes cometen conductas ilícitas son personas y deben ser tratados como tales, aunque a algunos les provoque escozor respetar a las personas y sus derechos con independencia de su difíciles condiciones de vida.*

*Hoy más que nunca San Luis Potosí necesita un viraje en su política de seguridad y el camino no es imitar a la Guardia Nacional, que por más positiva que sea, se enfoca a un tipo de delincuencia muy particular y con competencia exclusiva del orden de gobierno federal, por eso es necesario replantearla, pero dentro de las atribuciones de la legislación, atribuciones, y realidad delictiva y criminológica estatal.*

*La seguridad ciudadana es la mejor alternativa para San Luis Potosí porque se enfoca en el concepto más importante de la política pública: las personas. Poner el énfasis no en la represión, sino en la prevención; en la planeación, no en la reacción; en los derechos humanos, no en la fuerza del Estado; en el respeto al debido proceso, no en la espectacularidad de las detenciones*

*ilegales; en la inclusión de la ciudadanía en la política pública y no en la implementación de una política pública que jamás considera a los ciudadanos en las acciones gubernamentales.*

*Mejorar el ámbito de actuaciones de las corporaciones de seguridad ciudadana contribuirá a evitar los excesos y abusos de la autoridad, pero también incidirá en mejorar la imagen de la corporación de seguridad estatal y por tanto, elevará la confianza que en ella depositan los potosinos.*

*No quiero dejar de mencionar que este nuevo enfoque de derechos que se propone y que no tiene otro propósito que apoyar los esfuerzos del Poder Ejecutivo para que pueda resolver la histórica y agravada crisis de inseguridad que vive San Luis Potosí, es compatible con la filosofía y los procedimientos del nuevo sistema de justicia penal.*

*Estoy convencido de que para iniciar una reforma de gran alcance y que significa grandes transformaciones, es necesario que se reoriente la aproximación a la comprensión de las causas del problema y la redefinición de las labores de la seguridad en el estado.*

*Con esta iniciativa se pretende dar el primer paso, consistente en introducir el concepto de la seguridad ciudadana a la Ley del sistema, y cambiar la denominación de la Secretaría de Seguridad Pública en esa Ley y en la Ley Orgánica de la Administración Pública, y adicionar a la primeranorma un diseño institucional esencial de tal Secretaría, el cual es perfectamente acorde con las necesidades del estado.*

*Finalmente, es importante mencionar que los detalles que deban precisarse, podrían solventarse en una reforma que expida un reglamento que sea más específico con el diseño organizacional, o bien, que puedan incorporarse esos elementos que se estimen necesarios en el trabajo de dictamen de las comisiones que deban resolverla. “*

**DÉCIMA.** Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, por lo que referente a la turnada con el número **103**, se observa lo siguiente:

<b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ(VIGENTE)</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<b>ARTICULO 31.</b> Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos y negocios de la administración pública estatal, el Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:  <b>I.</b> Secretaría General de Gobierno; <b>II.</b> Secretaría de Finanzas;  <b>III.</b> (DEROGADA, P.O. 31 DE ENERO DE 2006)  <b>IV.</b> Secretaría de Desarrollo Social y Regional;  <b>V.</b> Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas;  <b>VI.</b> Secretaría de Comunicaciones y Transportes;  <b>VII.</b> Secretaría de Desarrollo Económico;	<b>ARTÍCULO 31. ...</b>  <b>I a XVII. ...</b>

<p><b>VIII.</b> Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos;</p> <p><b>IX.</b> Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental;</p> <p><b>X.</b> Secretaría de Educación;</p> <p><b>XI.</b> Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p><b>XII.</b> Secretaría de Turismo;</p> <p><b>XIII.</b> Secretaría de Cultura;</p> <p><b>XIV.</b> Oficialía Mayor;</p> <p><b>XV.</b> (DEROGADA, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2018)</p> <p><b>XVI.</b> Contraloría General del Estado;</p> <p><b>XVII.</b> La Secretaría de Salud;</p> <p><b>XVIII.</b> Secretaria de Seguridad Pública, y</p> <p><b>XIX.</b> Consejería Jurídica del Estado.</p> <p>La Defensoría Pública quedará adscrita al despacho del ejecutivo.</p>	<p><b>XVIII. Secretaría de Seguridad Ciudadana, y</b></p> <p><b>XIX. ...</b></p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 41 QUATER.</b> A la Secretaria de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p><b>I.</b> Formular y proponer al titular del Poder Ejecutivo, políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables; así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;</p> <p><b>II.</b> Planear, organizar, y ejecutar, los programas, y acciones relativas a la protección de los habitantes, el orden público, a la prevención de los delitos y conductas antisociales, en la que deban participar las diferentes instituciones policiales, así como del sistema penitenciario, y del sistema integral de justicia para adolescentes;</p> <p><b>III</b> Garantizar que los actos de los particulares se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la paz y a la moral pública, y proteger los derechos de las personas;</p> <p><b>IV.</b> Representar, a través de su titular, al Gobernador del Estado, en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en ausencia, o suplencia del mismo;</p>	<p><b>ARTÍCULO 41 QUÁTER.</b> A la <b>Secretaría de Seguridad Ciudadana</b>, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p><b>I.</b> Formular y proponer al titular del Poder Ejecutivo, políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables; así como programas y estrategias, en materia de <b>seguridad ciudadana, de acuerdo a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado;</b></p> <p><b>II a XXXIII. ...</b></p>

**V.** (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

**VI.** (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

**VII.** Fungir como coordinador operativo de los cuerpos de seguridad pública estatales, y municipales, en los casos en que celebre con éstos los convenios respectivos para tal fin;

**VIII.** Regular y autorizar la portación de armas conforme a la licencia oficial colectiva otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional;

**IX.** (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

**X.** (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

**XI.** (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

**XII.** (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

**XIII.** (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

**XIV.** (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

**XV.** Autorizar, normar y vigilar el funcionamiento de los organismos de coordinación auxiliares en materia de seguridad pública;

**XVI.** Planear, organizar, regular y vigilar los sistemas de vialidad y tránsito en el ámbito de competencia del Estado, y en coordinación con los ayuntamientos cuando se trate de la esfera de competencia de los municipios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

**XVII.** Aplicar en el Estado las normas, políticas y programas que deriven de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

**XVIII.** (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

**XIX.** Emitir conforme a los lineamientos federales las normas técnicas que regirán en el Estado, en cuanto a las características que deban reunir el personal de seguridad pública, así como de su desarrollo permanente, y de los instrumentos, equipos, instalaciones y recursos en general, que se apliquen para el desempeño de sus funciones;

**XX.** Vigilar que en las instituciones de seguridad pública, estatales, y municipales, se aplique homogénea y permanentemente, el protocolo de certificación correspondiente, aprobado por el

Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y atendiendo a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

**XXI.** Proponer al titular del Ejecutivo del Estado, las políticas y medidas que propicien una conducta policial basada en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la normatividad que de ella emane; además de sancionar de manera enérgica y eficaz cualquier abuso o desviación en la conducta policial; así como aplicar y dirigir dichas políticas en el ámbito de su competencia;

**XXII.** Conducir las funciones, y vigilar la aplicación de las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia de las diversas corporaciones de seguridad en el Estado, en los términos de ley;

**XXIII.** Otorgar y regular las autorizaciones a empresas para que puedan prestar servicios privados de seguridad en el Estado, así como supervisar su funcionamiento;

**XXIV.** Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales, en materia de prevención y auxilio en caso de catástrofes naturales de conformidad a la Ley de Protección Civil;

**XXV.** Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;

**XXVI.** Administrar los recursos que le sean asignados a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos, entre las diferentes áreas que la integran, asignando de acuerdo a las necesidades y requerimientos de cada una de ellas, los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga, de acuerdo a la normatividad existente para tal efecto;

**XXVII.** Otorgar a los tribunales el auxilio que soliciten para el ejercicio de sus funciones;

**XXVIII.** (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

**XXIX.** Elaborar el protocolo de revisión, evaluación y control para el cumplimiento de los elementos de seguridad pública estatal, y municipal, en la garantía, respeto y protección de los derechos humanos;

**XXX.** Rendir informe semestral de los resultados y avances del cumplimiento de los lineamientos y acciones realizadas en materia de seguridad, ante el pleno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y

**XXXI.** Administrar el Sistema Penitenciario; aplicar el modelo de reinserción social; y tramitar por acuerdo del Gobernador del Estado las solicitudes de extradición y traslado de internos;

**XXXI BIS.** Administrar y operar el Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción social de las personas privadas de su libertad; en corresponsabilidad con otras instituciones y órganos, brindar el apoyo para prevenir la reincidencia, así como coadyuvar con las autoridades jurisdiccional y administrativa del Estado, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal y del Código Nacional de Procedimientos Penales;

**XXXII.** Vigilar y coordinar, a través de la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, el funcionamiento de los centros de internamiento para adolescentes, y de los centros de ejecución de medidas en libertad; así como elaborar los planes individualizados de ejecución, y ejecutar las medidas de sanción aprobadas por el Juez de Ejecución Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, y

**XXXIII.** Las demás que les sean encomendadas por el titular del Ejecutivo, le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

<b>LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI (VIGENTE)</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><b>ARTÍCULO 2°.</b> La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los ayuntamientos, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz; comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos, además de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y el apoyo a los órganos jurisdiccionales y aquellos encargados de la supervisión de libertades en términos de esta Ley, y de la Ley Nacional de</p>	<p><b>ARTÍCULO 2°.</b> La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el gobierno del Estado, en coordinación con el gobierno federal, en colaboración con los ayuntamientos y en proximidad permanente con la ciudadanía, con el fin de resguardar la libertad, los derechos humanos, la legalidad, el orden público y las garantías de las personas, por medio del fortalecimiento del Estado de Derecho, la prevención de los delitos, la promoción y el respeto de los derechos humanos y la erradicación de la violencia.</p> <p>La Seguridad Ciudadana tiene por objeto:</p>

Ejecución Penal, y del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El Gobierno Estatal y los municipios en coordinación con la Federación, desarrollarán políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de éstos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Además de los fines que estipula el párrafo primero de este artículo, la seguridad pública tiene como propósito hacer efectiva la seguridad ciudadana prevista en las leyes respectivas.

**I. Recuperar, preservar y mantener la paz social, la tranquilidad de las familias y el orden público;**

**II. Proteger la integridad, la dignidad, la sana convivencia social, la ausencia de conductas antisociales y los derechos humanos de los habitantes;**

**III. Preservar las libertades públicas;**

**IV. Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio;**

**V. Llevar a cabo la prevención general y especial de los delitos, así como coadyuvar en concordancia con las leyes aplicables en la investigación y persecución de los mismos;**

**VI. Sancionar infracciones administrativas, impartir justicia, y la reinserción social;**

**VII. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades;**

**VIII. Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social;**

**IX. Apoyar en las tareas que se les encomienden que tengan fundamento legal y que formen parte del fortalecimiento del Estado de Derecho.**

Las acciones emprendidas en materia de Seguridad Ciudadana, tendrán como eje central a la persona y sus derechos humanos, observando y respetando el ejercicio de los derechos de ciudadanía, de las libertades y los derechos fundamentales, así como el fomento de una cultura de paz.

La actuación de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Ciudadana se ejecutará en cumplimiento de la Ley que Establece los Principios para el Uso de la Fuerza Pública del Estado y se llevarán a cabo observando la legislación aplicable en materias de derechos humanos, principio pro homine, y cultura de la legalidad.

Para el cumplimiento de los objetivos de prevención, el gobierno estatal y los municipios en coordinación con la Federación, desarrollarán políticas en materia de prevención social del delito

	<p>con carácter integral, que impacten sobre las causas que generan la comisión de éstos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.</p> <p>... .</p> <p>Las acciones de Seguridad Ciudadana, se realizarán en términos de esta Ley, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>
<p><b>ARTICULO 5°.</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p><b>I.</b> Academia: las instituciones de formación de capacitación, y de profesionalización del personal de las instituciones de seguridad pública;</p> <p><b>II.</b> Ayuntamiento: órgano de gobierno de los municipios de la Entidad;</p> <p><b>III.</b> Bases de datos criminalísticas y de personal: la información estatal, impresa o electrónica contenida en ellas en materia de, detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, registro público vehicular, sentenciados, barandillas, y las demás necesarias para la operación del Sistema.</p> <p><b>IV.</b> Consejo Estatal: Consejo Estatal de Seguridad Pública;</p> <p><b>V.</b> Cuerpos de seguridad: estructura del personal con funciones operativas o sustantivas dentro de las tareas de seguridad pública, que se encuentra bajo subordinación del mando dentro de la escala jerárquica;</p> <p><b>VI.</b> Dirección: la Dirección General de Seguridad Pública del Estado;</p> <p><b>VII.</b> Director: el titular de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado;</p> <p><b>VII BIS.</b> Coordinación Especializada: la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes;</p> <p><b>VII TER.</b> Coordinador Especializado: el titular de la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes;</p>	<p><b>ARTICULO 5°.</b> ...</p> <p><b>I a XI.</b> ...</p>

**VIII.** Elemento de seguridad pública: Los integrantes de los cuerpos de seguridad pública que ostenten ese carácter mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente, expedido por autoridad competente;

**IX.** Instituciones policiacas: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos, del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; y en general todas las instancias encargadas de la seguridad pública a nivel local y municipal que realicen funciones similares;

**IX BIS** Policía Investigadora: es el cuerpo de seguridad integrado por elementos de seguridad pública facultados para la investigación de delitos que, en el ámbito de su competencia, actúan bajo el mando y la conducción del Ministerio Público para efectos de la investigación, en términos de lo que disponen la Constitución, y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

**IX TER.** Policía Procesal: son los elementos de seguridad al mando de la Secretaría o de la Dirección; los que estarán, en todos los casos, facultados para la atención de requerimientos del Ministerio Público, o del Poder Judicial, en el desahogo de investigación de delitos y de cualquier acción relacionada con el proceso penal acusatorio adversarial, de conformidad con lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, y las demás disposiciones legales aplicables al caso;

**X.** Presidente: presidente municipal en los ayuntamientos de la Entidad; **XI.** Registro Estatal: banco de datos del personal de las instituciones de seguridad pública;

**XII.** Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Estatal;

**XIII.** Secretario: Secretario de Seguridad Pública del Estado;

**XIV.** Secretario ejecutivo: titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y

**XV.** Servicio profesional de carrera: servicio de carrera del personal operativo y de apoyo de las instituciones de seguridad pública, estatal, y municipales.

**XII.** Secretaría: **Secretaría de Seguridad Ciudadana** del Gobierno Estatal;

**XIII a XV.** ...

**ARTICULO 14.** El titular de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, tiene las siguientes atribuciones:

**I.** Proveer lo necesario para que el personal adscrito a la Secretaría a su cargo, cumpla esta Ley y sus reglamentos;

**II.** Formular a los presidentes municipales las recomendaciones que estime pertinentes, para el mejoramiento de la seguridad pública;

**III.** Formular y aplicar las normas y políticas relacionadas con la depuración, ingreso, capacitación, desarrollo, y sanción del personal que interviene en funciones de seguridad pública;

**IV.** Vigilar que los elementos de seguridad pública se apeguen al estricto respeto de las garantías, y ejercer sus funciones conforme a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y sus garantías, sancionando conforme a la ley toda conducta que infrinja tales imperativos;

**V.** Proponer y celebrar convenios, con particulares e instituciones públicas o privadas, para la prestación de servicios de seguridad, así como operar dichos instrumentos en los términos que los mismos establezcan;

**VI.** Vigilar que sean puestas a disposición de las autoridades competentes, las personas, armas y objetos asegurados por los cuerpos de seguridad pública, procediendo a su registro conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

**VII.** Delegar las atribuciones cuya naturaleza así lo permita, en los servidores públicos que determine esta Ley y sus reglamentos;

**VIII.** Vigilar, conforme lo establece el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal, se dé cumplimiento por parte de la policía procesal a lo establecido en los mismos, coordinándose en todo momento con el Ministerio Público para la investigación de los delitos;

**IX.** Formar la Unidad de Servicios Previos al Juicio, la que tendrá como fin dar cabal cumplimiento a las medidas cautelares previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, que dicten los jueces de Control, a través de la Policía Procesal;

**ARTICULO 14. ...**

**I. a XIV. ... ;**

<p><b>X.</b> Prestar el auxilio a las autoridades competentes que soliciten protección para personas que se encuentren en riesgo con motivo de su participación, con cualquier carácter, en los procedimientos penales;</p> <p><b>XI.</b> Establecer las medidas de seguridad que considere necesarias para el traslado del imputado, del Centro de Reinserción Social a los centros de justicia y dentro del mismo, cuando sea necesaria la presencia de éste para el desahogo de la audiencia, y en los demás casos en que corresponda;</p> <p><b>XI BIS.</b> Establecer las medidas de seguridad que considere necesarias para el traslado de adolescentes, en los casos que sea necesaria la presencia de éstos para el desahogo de una audiencia o diligencia en que la autoridad jurisdiccional especializada lo requiera y en los demás casos en que corresponda;</p> <p><b>XII.</b> Dictar los criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito;</p> <p><b>XIII.</b> Implementar el modelo homologado de unidad de policía cibernética, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;</p> <p><b>XIV.</b> Disponer la colaboración con la Fiscalía General del Estado para el cumplimiento de las medidas de protección de sujetos procesales, a través de la Policía Procesal;</p> <p><b>XV.</b> Celebrar convenios con instituciones educativas públicas y privadas, con el fin de fomentar e impulsar la formación educativa de los elementos de seguridad pública, y</p> <p><b>XVI.</b> Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y reglamentos aplicables.</p>	<p><b>XV. Diseñar, implementar y evaluar políticas, programas y acciones en la prevención del delito y faltas administrativas;</b></p> <p><b>XVI. Fomentar entre el personal a su cargo el ejercicio de sus funciones con estricto apego a los derechos humanos, la igualdad de género, al debido proceso y a las demás garantías aplicables;</b></p> <p><b>XVII.</b> Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y reglamentos aplicables.</p>
<p align="center"><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p>	<p align="center"><b>Capítulo III</b> <b>De la organización de la Secretaría de Seguridad Ciudadana</b></p>

<p><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 21 BIS.</b> La persona titular será designada por el Ejecutivo de acuerdo a la Constitución y para efectos de las Leyes aplicables.</p> <p>Contará con las atribuciones que ésta y otras leyes le otorguen.</p> <p>Su principal función es implementar y proponer políticas de Seguridad Ciudadana bajo los principios de esta Ley. Bajo ninguna circunstancia podrá ocupar esta responsabilidad aquella persona que haya sido señalada como autoridad responsable de una recomendación por violación de derechos humanos por cualquiera de los organismos constitucionales protectores de derechos humanos en cualquier orden de gobierno. Y aprobar los exámenes de control y confianza que para tales fines se le practiquen. Los Reglamentos definirán lo aplicable.</p>
<p><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 21 TER.</b> La Secretaría se integrará por Subsecretarías. Para ser designado Titular de alguna de las Subsecretarías, se requiere:</p> <p>I. Ser de nacionalidad mexicana y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Contar con Título y cédula profesional y contar con experiencia comprobable de por lo menos cinco años en materia de seguridad.</p> <p>III. Bajo ninguna circunstancia podrá ocupar esta responsabilidad aquella persona que haya sido señalada como autoridad responsable de una recomendación por violación de derechos humanos por cualquiera de los organismos constitucionales protectores de derechos humanos en cualquier orden de gobierno.</p> <p>IV. Aprobar los exámenes de control y confianza.</p>
<p><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 21 QUATER.</b> Se crearán Coordinaciones Generales, Direcciones Generales y Direcciones Ejecutivas, para el desahogo de los asuntos relacionados a las Subsecretarías y se adscribirán a éstas, en los términos que señale el Reglamento Interior. Sus titulares deberán cumplir con los siguientes requisitos para su ingreso:</p> <p>I. Ser de nacionalidad mexicana y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Contar con Título y cédula profesional y contar con experiencia comprobable de por lo menos tres años en funciones de dirección.</p>

	<p>III. Bajo ninguna circunstancia podrá ocupar esta responsabilidad aquella persona que haya sido señalada como autoridad responsable de una recomendación por violación de derechos humanos por cualquiera de los organismos constitucionales protectores de derechos humanos en cualquier orden de gobierno.</p> <p>IV. Aprobar los exámenes de control y confianza.</p>
NO EXISTE CORRELATIVO	<p><b>ARTÍCULO 21 QUINTOS.</b> Las Unidades Administrativas Regionales de Seguridad se adscribirán a la Subsecretaría que determine el Reglamento Interior. Para ser titular de alguna de las Unidades Administrativas, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser de nacionalidad mexicana y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Contar con Título y cédula profesional y contar con experiencia comprobable de por lo menos tres años en funciones de dirección.</p> <p>III. Bajo ninguna circunstancia podrá ocupar esta responsabilidad aquella persona que haya sido señalada como autoridad responsable de una recomendación por violación de derechos humanos por cualquiera de los organismos constitucionales protectores de derechos humanos en cualquier orden de gobierno.</p> <p>IV. Aprobar los exámenes de control y confianza.</p>
NO EXISTE CORRELATIVO	<p><b>ARTÍCULO 21 SEXIES.</b> Las personas servidoras públicas de la Secretaría serán suplidas en sus ausencias temporales de acuerdo a lo establecido por el Reglamento aplicable.</p>
<p><b>ARTICULO 47.</b> En el Estado se establecerán consejos municipales de seguridad pública encargados de la coordinación, planeación y supervisión de los servicios de seguridad pública en sus respectivos ámbitos de competencia, acorde a lo dispuesto por el Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública; los cuales estarán integrados principalmente por los siguientes funcionarios:</p> <p>I. El presidente del ayuntamiento del municipio que corresponda; quien será a su vez el presidente del consejo municipal;</p> <p>II. El secretario del ayuntamiento</p> <p>III. El síndico;</p> <p>IV. El regidor de la Comisión de Seguridad Pública;</p>	<p><b>ARTICULO 47. ...</b></p> <p>I a VIII. ...</p>

<p><b>V.</b> El titular del organismo que realice las funciones de seguridad pública municipal;</p> <p><b>VI.</b> Un representante de la Fiscalía General del Estado;</p> <p><b>VII.</b> Un representante de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado;</p> <p><b>VIII.</b> Un representante de la Dirección General de la Policía Investigadora;</p> <p><b>IX.</b> Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que a su vez representará al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;</p> <p><b>X.</b> Un representante de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social;</p> <p><b>X BIS.</b> Un representante de la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes;</p> <p><b>XI.</b> El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal;</p> <p><b>XII.</b> El presidente municipal podrá invitar al titular de la XII Zona Militar, o al representante que éste designe, y</p> <p><b>XIII.</b> En el caso de los municipios cabecera de Distrito Judicial, se invitará al alcaide del centro de reclusión distrital.</p>	<p><b>IX.</b> Un representante de la <b>Secretaría de Seguridad Ciudadana</b> del Estado, que a su vez representará al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;</p> <p><b>X a XIII.</b> ...</p>
<p><b>ARTICULO 48.</b> Cuando para cumplir los fines de la seguridad pública sea necesaria la participación de varios municipios, se podrán establecer instancias regionales o distritales de coordinación, las cuales, según su función, serán temporales o permanentes; y se podrán integrar entre otros con los siguientes funcionarios:</p> <p><b>I.</b> Los presidentes municipales de la región o Distrito Judicial que lo conforman; presidiéndolo en forma alterna;</p> <p><b>II.</b> Los representantes con atribuciones en materia de seguridad pública estatal;</p> <p><b>III.</b> Un representante de la Dirección de Prevención y Reinserción Social;</p> <p><b>IV.</b> Un representante de la Fiscalía General del Estado;</p> <p><b>V.</b> Los titulares de seguridad pública preventiva de los municipios participantes;</p>	<p><b>ARTICULO 48.</b> ...</p> <p><b>I a V.</b> ...</p>

<p><b>VI.</b> Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;</p> <p><b>VII.</b> Los secretarios ejecutivos de los municipios participantes, quienes fungirán como secretarios del consejo en forma alterna, y</p> <p><b>VIII.</b> Las demás autoridades o particulares que participen activamente en la atención de la problemática de seguridad pública, dentro del consejo regional o distrital.</p>	<p><b>VI.</b> Un representante de la <b>Secretaría de Seguridad Ciudadana</b> del Estado;</p> <p><b>VII y VIII.</b> ...</p>
<p><b>ARTICULO 77.</b> La Secretaría de Seguridad Pública contará con la Academia, que tendrá por objeto la preparación de los aspirantes a integrar los cuerpos de seguridad, así como la actualización y profesionalización del personal de las instituciones de seguridad, y la capacitación de docentes e investigadores en materia de seguridad.</p>	<p><b>ARTICULO 77.</b> La <b>Secretaría de Seguridad Ciudadana</b> contará con la Academia, que tendrá por objeto la preparación de los aspirantes a integrar los cuerpos de seguridad, así como la actualización y profesionalización del personal de las instituciones de seguridad, y la capacitación de docentes e investigadores en materia de seguridad.</p>
<p><b>ARTICULO 156.</b> Las entidades públicas que tengan bajo su cargo las siguientes instalaciones o servicios, en la medida de sus condiciones presupuestales, procurarán contar con sistemas de videovigilancia pública para su monitoreo:</p> <p><b>I.</b> Edificios u oficinas donde despachen habitualmente los titulares de los poderes; el Fiscal General del Estado; y el Secretario de Seguridad; los recintos permanentes donde sesionen; el Pleno de la Legislatura local, el Tribunal Superior de Justicia, y el cabildo; así como y en los casos que autoricen los ayuntamientos, las oficinas de los presidentes municipales, y de los titulares de las dependencias municipales encargadas de la seguridad pública;</p> <p><b>II.</b> Centros de ejecución de sanciones privativas de la libertad; instalaciones para la estancia de indiciados sujetos a prisión preventiva, arraigos o cumplimiento de arrestos administrativos; y cualesquiera que cumplan fines análogos;</p> <p><b>III.</b> Depósitos de armas, cartuchos y equipo táctico policial, en aquellas corporaciones de seguridad integradas por más de cien elementos operativos.</p> <p><b>IV.</b> Hospitales públicos con capacidad superior a cincuenta camas;</p> <p><b>V.</b> Depósitos o bodegas donde se conserven materiales peligrosos, en cantidades o concentraciones que representen un riesgo sensible para la población, a juicio de las autoridades estatales o municipales competentes, en materia de protección civil;</p>	<p><b>ARTICULO 156.</b> ...</p> <p><b>I. a VIII.</b> ...</p>

<p><b>VI.</b> Los estadios y auditorios deportivos y en general toda clase de inmuebles cuando en ellos se lleven a cabo eventos masivos;</p> <p><b>VII.</b> Sistemas de transporte masivo de personas, y</p> <p><b>VIII.</b> Las demás de carácter estatal o municipal que ordene el Consejo Estatal de Seguridad Pública, o en los ayuntamientos, en su caso.</p> <p>Los entes a que se refiere este artículo, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, procurarán la unificación u homologación tecnológica de sus sistemas y dispositivos de videovigilancia entre sí.</p>	<p>Los entes a que se refiere este artículo, en coordinación con la <b>Secretaría de Seguridad Ciudadana</b> del Estado, procurarán la unificación u homologación tecnológica de sus sistemas y dispositivos de videovigilancia entre sí.</p>
<p><b>ARTÍCULO 160.</b> El Registro Estatal de Dispositivos de Video Vigilancia estará a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través del C4 y/o C5i2, o de quien ésta indique, la que llevará constancia de las instituciones de seguridad pública, y de los prestadores de servicios de seguridad privada, que realicen actividades de video vigilancia pública dentro del territorio del Estado, conforme a las disposiciones de esta Ley.</p> <p>Asimismo, de la ubicación de las Zonas sujetas a videovigilancia pública por parte de las instituciones de seguridad pública; los convenios que en materia de videovigilancia pública se celebren en los términos del presente Ordenamiento; y los demás que determine el Reglamento de esta ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 160.</b> El Registro Estatal de Dispositivos de Video Vigilancia estará a cargo de la Secretaría de <b>Secretaría de Seguridad Ciudadana</b>, a través del C4 y/o C5i2, o de quien ésta indique, la que llevará constancia de las instituciones de seguridad pública, y de los prestadores de servicios de seguridad privada, que realicen actividades de video vigilancia pública dentro del territorio del Estado, conforme a las disposiciones de esta Ley.</p> <p>...</p>

**DÉCIMA PRIMERA.** Que de lo plasmado en las consideraciones, Séptima a Décima, se colige que el propósito de las ideas legislativas en estudio es que se modifique la denominación de la Secretaría de Seguridad Pública, por Secretaría de Seguridad Ciudadana, otorgándole, además de las ya establecidas, otras atribuciones; definiendo conceptos, y armonizando disposiciones con otros ordenamientos estatales. Planteamiento con el cual coinciden los integrantes de las dictaminadoras, luego de que la nomenclatura propuesta es armónica con la prevista en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y la Ley de la Guardia Nacional. No obstante, se difiere de la disposición relativa a que tanto la Guardia Civil Estatal, como la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, podrán contar con mando militar, lo anterior en virtud de que, al tratarse la seguridad pública, de un tema relevante y prioritario para preservar el estado de derecho, se precisa que quien dirija esa materia en la Entidad, sea una persona con la capacitación; formación; experiencia; y expertiz, en la carrera de seguridad pública. Sin que resulte óbice que en la propuesta correspondiente se funda y motiva la misma.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que por cuanto hace al impacto presupuestario al que alude la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios<sup>1</sup>, éste ya ha sido atendido en

<sup>1</sup> Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

el Decreto 160 publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, por el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2022, en el cual se observa que se consideraron los recursos para la Secretaría de Seguridad y protección Ciudadana, así como de la Guardia Civil, como a continuación se plasma:<sup>2</sup>

---

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

<sup>2</sup> Recuperado de [Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí \(slp.gob.mx\)](http://slp.gob.mx)



## ANEXO 1

Gobierno del Estado de San Luis Potosí  
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
(pesos)

<b>TOTAL</b>	<b>IMPORTE ANUAL</b> 53,121,890,110
--------------	--

<b>PODER/DEPENDENCIA</b>	
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	<b>310,000,000</b>
CONGRESO DEL ESTADO	310,000,000
<b>PODER JUDICIAL</b>	<b>1,321,503,084</b>
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	1,321,503,084
<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>24,907,806,812</b>
DESPACHO DEL EJECUTIVO	95,307,508
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	465,675,851
SECRETARÍA DE FINANZAS	669,718,244
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y REGIONAL	627,844,696
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS	1,035,685,204
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	160,761,437
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS	407,577,131
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL	55,452,718
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR	2,339,655,142
OFICIALÍA MAYOR	875,615,206
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	114,763,194
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	13,754,128,319
COORDINACIÓN GENERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO	160,647,493
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	578,299,472
SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE	14,166,686
COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	77,944,553
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	255,790,218
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	214,787,756
SECRETARÍA DE TURISMO	67,954,308
SECRETARÍA DE CULTURA	375,921,755
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	2,545,185,183
CONSEJERÍA JURÍDICA	7,436,513
UNIDAD DE SISTEMAS DE INFORMÁTICA DEL PODER EJECUTIVO DE SAN LUIS POTOSÍ	7,488,224
<b>ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL</b>	<b>8,597,423,226</b>
C.E.C.U.R.T. PROF. CARLOS JONGUITUD BARRIOS	189,713,654
C.E.C.U.R.T. II	63,870,017
JUNTA ESTATAL DE CAMINOS	388,574,926
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	1,715,024,274
CENTRO DE CONVENCIONES DE SAN LUIS POTOSÍ	30,720,173
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	26,266,163



Gobierno del Estado de San Luis Potosí

**ELEMENTOS PROGRAMÁTICOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS \***

EJE RECTOR	VERTIENTE	DEPENDENCIAS RESPONSABLES
Seguridad y Justicia para San Luis	Paz y Seguridad	Secretaría de Seguridad Pública Consejo Estatal de Seguridad Secretaría General de Gobierno Consejo Tutelar Delegaciones Federales Adheridas al Sector
ALINEACIÓN AL PND 2019-2024		PROGRAMA SECTORIAL NACIONAL
<b>I. POLÍTICA Y GOBIERNO</b>  <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Cambio de paradigma en seguridad</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>iii. Pleno respeto a los derechos humanos</li> <li>v. Reformular el combate a las drogas</li> <li>iv. Regeneración ética de las instituciones y de la sociedad</li> <li>vi. Empezar la construcción de la paz</li> <li>vii. Recuperación y dignificación de las cárceles</li> <li>viii. Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz</li> </ul> </li> </ul>		<b>Programa:</b> <b>Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024</b>  <b>Objetivos prioritarios:</b> 1.- Mejorar las condiciones de seguridad en las regiones del territorio nacional para construir la paz.  2.- Contribuir al fortalecimiento del diseño e implementación de políticas públicas en materia de prevención de la violencia y el delito en el territorio nacional.  3.- Impulsar la reinserción social de las personas privadas de la libertad en centros penitenciarios con enfoque de respeto a los derechos humanos, inclusión y perspectiva de género, diferenciada e intercultural.  4.- Fortalecer las capacidades tecnológicas que permitan a las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno el intercambio seguro de la información en la generación de inteligencia, prevención y persecución del delito.  5.- Fortalecer la Gestión Integral del Riesgo para construir un país sostenible, seguro y resiliente.
<b>IMPACTO EN OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE <sup>1</sup></b>		
<b>Objetivo 16:</b> Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.		
<b>CLASIFICACIÓN FUNCIONAL</b>		
Finalidad	Función	Subfunción
1. Gobierno	1.7 Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	1.7.1 Policía

\* Los Programas presupuestarios (Pp), indicadores y metas a alcanzar deberán de integrarse a más tardar al segundo trimestre del año fiscal debido al proceso de elaboración del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, el cual será aprobado y publicado en marzo del 2022. Mientras tanto los Pp, indicadores y metas deberán hacer referencia técnica de los Programas Institucionales 2022.

<sup>1</sup> Vinculación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ONU. ([https://ods.org.mx/docs/doctos/McolndMun\\_es.pdf](https://ods.org.mx/docs/doctos/McolndMun_es.pdf)).

## Gobierno del Estado de San Luis Potosí

## ELEMENTOS PROGRAMÁTICOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS \*

EJE RECTOR	VERTIENTE	DEPENDENCIAS RESPONSABLES
Seguridad y Justicia para San Luis	Justicia e Instituciones Sólidas	<p><b>Fiscalía General del Estado</b>  Centros de Justicia para las Mujeres  Tribunal Estatal de Justicia Administrativa  Supremo Tribunal de Justicia  Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas  Coordinación General de Defensoría Social  Delegaciones Federales Adheridas al Sector</p>
ALINEACIÓN AL PND 2019-2024		PROGRAMA SECTORIAL NACIONAL
<b>I. POLÍTICA Y GOBIERNO</b>  ● <b>Cambio de paradigma en seguridad</b> i. Erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia. vi. Empezar la construcción de la paz. viii. Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz.		<b>Programa:</b> Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024  <b>Objetivos prioritarios:</b> 1.- Mejorar las condiciones de seguridad en las regiones del territorio nacional para construir la paz.  2.- Contribuir al fortalecimiento del diseño e implementación de políticas públicas en materia de prevención de la violencia y el delito en el territorio nacional.  3.- Impulsar la reinserción social de las personas privadas de la libertad en centros penitenciarios con enfoque de respeto a los derechos humanos, inclusión y perspectiva de género, diferenciada e intercultural.  4.- Fortalecer las capacidades tecnológicas que permitan a las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno el intercambio seguro de la información en la generación de inteligencia, prevención y persecución del delito.  5.- Fortalecer la Gestión Integral del Riesgo para construir un país sostenible, seguro y resiliente.
<b>IMPACTO EN OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE <sup>1</sup></b>		
<b>Objetivo 16:</b> Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.		
<b>CLASIFICACIÓN FUNCIONAL</b>		
<b>Finalidad</b>	<b>Función</b>	<b>Subfunción</b>
1. Gobierno	1.2 Justicia	1.2.2 Procuración de Justicia

\* Los Programas presupuestarios (Pp), indicadores y metas a alcanzar deberán integrarse a más tardar al segundo trimestre del año fiscal debido al proceso de elaboración del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, el cual será aprobado y publicado en marzo del 2022. Mientras tanto los Pp, indicadores y metas deberán hacer referencia técnica de los Programas Institucionales 2022.

<sup>1</sup> Vinculación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ONU. ([https://ods.org.mx/docs/doctos/McoIndMun\\_es.pdf](https://ods.org.mx/docs/doctos/McoIndMun_es.pdf)).



Gobierno del Estado de San Luis Potosí

**ELEMENTOS PROGRAMÁTICOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS \***

EJE RECTOR	VERTIENTE	DEPENDENCIAS RESPONSABLES
Seguridad y Justicia para San Luis	Reinserción Social	<b>Secretaría de Seguridad Pública</b> Centro de Integración Juvenil Consejo Estatal de Seguridad Secretaría del Trabajo y Previsión Social Secretaría de Gobernación Delegaciones Federales Adheridas al Sector
ALINEACIÓN AL PND 2019-2024		PROGRAMA SECTORIAL NACIONAL
<b>I. POLÍTICA Y GOBIERNO</b>  ● <b>Cambio de paradigma en seguridad</b> v. Reformular el combate a las drogas vii. Recuperación y dignificación de las cárceles		<b>Programa:</b> Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024  <b>Objetivos prioritarios:</b>  1.- Mejorar las condiciones de seguridad en las regiones del territorio nacional para construir la paz.  2.- Contribuir al fortalecimiento del diseño e implementación de políticas públicas en materia de prevención de la violencia y el delito en el territorio nacional.  3.- Impulsar la reinserción social de las personas privadas de la libertad en centros penitenciarios con enfoque de respeto a los derechos humanos, inclusión y perspectiva de género, diferenciada e intercultural.  4.- Fortalecer las capacidades tecnológicas que permitan a las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno el intercambio seguro de la información en la generación de inteligencia, prevención y persecución del delito.  5.- Fortalecer la Gestión Integral del Riesgo para construir un país sostenible, seguro y resiliente.
<b>IMPACTO EN OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE <sup>1</sup></b>		
<b>Objetivo 16:</b> Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.		
<b>CLASIFICACIÓN FUNCIONAL</b>		
Finalidad	Función	Subfunción
1. Gobierno	1.2 Justicia	1.2.3 Reclusión y Readaptación Social

\* Los Programas presupuestarios (Pp), indicadores y metas a alcanzar deberán integrarse a más tardar al segundo trimestre del año fiscal debido al proceso de elaboración del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, el cual será aprobado y publicado en marzo del 2022. Mientras tanto los Pp, indicadores y metas deberán hacer referencia técnica de los Programas Institucionales 2022.

<sup>1</sup> Vinculación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ONU. ([https://ods.org.mx/docs/doctos/McolndMun\\_es.pdf](https://ods.org.mx/docs/doctos/McolndMun_es.pdf)).

## Gobierno del Estado de San Luis Potosí

**ELEMENTOS PROGRAMÁTICOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS \***

EJE RECTOR	VERTIENTE	DEPENDENCIAS RESPONSABLES
Seguridad y Justicia para San Luis	Combate a la Delincuencia y Atención a Víctimas	<b>Secretaría General de Gobierno</b> Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Dependencias e Instituciones Estatales Adheridas al Sector Centro de Justicia para las Mujeres
<b>ALINEACIÓN AL PND 2019-2024</b>		<b>PROGRAMA SECTORIAL NACIONAL</b>
<b>I. POLÍTICA Y GOBIERNO</b>  ● <b>Cambio de paradigma en seguridad</b> iv. Regeneración ética de las instituciones y de la sociedad vi. Empezar la construcción de la paz. x. Establecer la Guardia Nacional		<b>Programa:</b> <b>Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024</b>  <b>Objetivos prioritarios:</b>  1.- Mejorar las condiciones de seguridad en las regiones del territorio nacional para construir la paz.  2.- Contribuir al fortalecimiento del diseño e implementación de políticas públicas en materia de prevención de la violencia y el delito en el territorio nacional.  3.- Impulsar la reinserción social de las personas privadas de la libertad en centros penitenciarios con enfoque de respeto a los derechos humanos, inclusión y perspectiva de género, diferenciada e intercultural.  4.- Fortalecer las capacidades tecnológicas que permitan a las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno el intercambio seguro de la información en la generación de inteligencia, prevención y persecución del delito.  5.- Fortalecer la Gestión Integral del Riesgo para construir un país sostenible, seguro y resiliente.  <b>Programa Institucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas 2020-2024</b>  <b>Objetivos prioritarios:</b>  1.- Asegurar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral del daño a las víctimas de delitos federales y de violaciones a derechos humanos  2.- Garantizar el funcionamiento articulado y coordinado del SNAV para formular, implementar y evaluar medidas, lineamientos, directrices y cursos de acción de la política nacional integral de atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas.  3.- Asegurar la mejora continua y el desarrollo organizacional de las diversas áreas que conforman la CEAV, a fin de optimizar las tareas sustantivas de ayuda inmediata, asistencia, atención y reparación del daño y fortalecer y consolidar institucionalmente a la comisión



Gobierno del Estado de San Luis Potosí

**ELEMENTOS PROGRAMÁTICOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS \***

EJE RECTOR	VERTIENTE	DEPENDENCIAS RESPONSABLES
<b>Seguridad y Justicia para San Luis</b>	<b>Combate a la Delincuencia y Atención a Víctimas</b>	<b>Secretaría General de Gobierno</b> Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Dependencias e Instituciones Estatales Adheridas al Sector Centro de Justicia para las Mujeres
<b>IMPACTO EN OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE <sup>1</sup></b>		
<b>Objetivo 16:</b> Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.		
<b>CLASIFICACIÓN FUNCIONAL</b>		
Finalidad	Función	Subfunción
1. Gobierno	1.7. Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	1.7.1 Policía
2. Desarrollo Social	2.6. Protección Social	2.6.9 Otros de Seguridad Social y Asistencia Social

\* Los Programas presupuestarios (Pp), indicadores y metas a alcanzar deberán de integrarse a más tardar al segundo trimestre del año fiscal debido al proceso de elaboración del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, el cual será aprobado y publicado en marzo del 2022. Mientras tanto los Pp, indicadores y metas deberán hacer referencia técnica de los Programas Institucionales 2022.

<sup>1</sup> Vinculación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ONU. ([https://ods.org.mx/docs/doctos/McoIndMun\\_es.pdf](https://ods.org.mx/docs/doctos/McoIndMun_es.pdf)).



## Gobierno del Estado de San Luis Potosí

## ELEMENTOS PROGRAMÁTICOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS \*

EJE RECTOR	VERTIENTE	DEPENDENCIAS RESPONSABLES
Seguridad y Justicia para San Luis	Protección Civil y Atención a Desastres	Secretaría General de Gobierno Secretaría de Salud Secretaría de Seguridad Pública Coordinación Estatal de Protección Civil Cuerpo de Bomberos Voluntarios (varios municipios)
ALINEACIÓN AL PND 2019-2024		PROGRAMA SECTORIAL NACIONAL
<b>I. POLÍTICA Y GOBIERNO</b>  <b>● Cambio de paradigma en seguridad</b> ix. Repensar la seguridad nacional y reorientar las Fuerzas Armadas		<b>Programa:</b> Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024  <b>Objetivos prioritarios:</b> 1.- Mejorar las condiciones de seguridad en las regiones del territorio nacional para construir la paz. 2.- Contribuir al fortalecimiento del diseño e implementación de políticas públicas en materia de prevención de la violencia y el delito en el territorio nacional. 3.- Impulsar la reinserción social de las personas privadas de la libertad en centros penitenciarios con enfoque de respeto a los derechos humanos, inclusión y perspectiva de género, diferenciada e intercultural. 4.- Fortalecer las capacidades tecnológicas que permitan a las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno el intercambio seguro de la información en la generación de inteligencia, prevención y persecución del delito. 5.- Fortalecer la Gestión Integral del Riesgo para construir un país sostenible, seguro y resiliente.
<b>IMPACTO EN OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE <sup>1</sup></b>		
Objetivo 1: Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo		
Objetivo 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles		
Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.		
<b>CLASIFICACIÓN FUNCIONAL</b>		
Finalidad	Función	Subfunción
1. Gobierno	1.7 Asuntos de Orden Público	1.7.2 Protección Civil

\* Los Programas presupuestarios (Pp), indicadores y metas a alcanzar deberán de integrarse a más tardar al segundo trimestre del año fiscal debido al proceso de elaboración del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, el cual será aprobado y publicado en marzo del 2022. Mientras tanto los Pp, indicadores y metas deberán hacer referencia técnica de los Programas Institucionales 2022.

<sup>1</sup> Vinculación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ONU. ([https://ods.org.mx/docs/doctos/McoIndMun\\_es.pdf](https://ods.org.mx/docs/doctos/McoIndMun_es.pdf)).



## ANEXO 12

Gobierno del Estado de San Luis Potosí  
PREVISIONES DE GASTO DE LOS  
RAMOS ADMINISTRATIVOS  
(pesos)

	<b>IMPORTE ANUAL</b>
<b>TOTAL</b>	<b>53,121,890,110</b>

DEPENDENCIA	
<b>GASTO EN RAMOS ADMINISTRATIVOS</b>	<b>24,907,806,812</b>
DESPACHO DEL EJECUTIVO	95,307,508
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	465,675,851
SECRETARÍA DE FINANZAS	669,718,244
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y REGIONAL	627,844,696
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS	1,035,685,204
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	160,761,437
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS	407,577,131
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL	55,452,718
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR	2,339,655,142
OFICIALÍA MAYOR	875,615,206
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	114,763,194
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	13,754,128,319
COORDINACIÓN GENERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO	160,647,493
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	578,299,472
SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE	14,166,686
COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	77,944,553
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	255,790,218
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	214,787,756
SECRETARÍA DE TURISMO	67,954,308
SECRETARÍA DE CULTURA	375,921,755
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	2,545,185,183
CONSEJERÍA JURÍDICA	7,436,513
UNIDAD DE SISTEMAS DE INFORMÁTICA DEL PODER EJECUTIVO DE SAN LUIS POTOSÍ	7,488,224
<b>GASTO NO INCLUIDO EN RAMOS ADMINISTRATIVOS</b>	<b>28,214,083,298</b>



PODER/DEPENDENCIA/CAPÍTULO DE GASTO	
SERVICIOS PERSONALES	65,969,650
MATERIALES Y SUMINISTROS	346,940
SERVICIOS GENERALES	1,637,718
SECRETARÍA DE CULTURA	375,921,755
SERVICIOS PERSONALES	333,500,870
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,457,554
SERVICIOS GENERALES	4,457,831
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,505,500
INVERSION PUBLICA	35,000,000
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	2,545,185,183
SERVICIOS PERSONALES	2,304,972,202
MATERIALES Y SUMINISTROS	138,207,097
SERVICIOS GENERALES	86,776,567
INVERSION PUBLICA	15,229,317
CONSEJERÍA JURÍDICA	7,436,513
SERVICIOS PERSONALES	6,462,547
MATERIALES Y SUMINISTROS	334,636
SERVICIOS GENERALES	639,330
UNIDAD DE SISTEMAS DE INFORMÁTICA DEL PODER EJECUTIVO DE SAN LUIS POTOSÍ	7,488,224
SERVICIOS PERSONALES	5,546,408
MATERIALES Y SUMINISTROS	324,976
SERVICIOS GENERALES	1,616,840
<b>ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL</b>	<b>8,597,423,226</b>
C.E.C.U.R.T. PROF. CARLOS JONGUITUD BARRIOS	189,713,654
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	189,713,654
C.E.C.U.R.T. II	63,870,017
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	63,870,017
JUNTA ESTATAL DE CAMINOS	388,574,926
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	138,574,926
INVERSION PUBLICA	250,000,000
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	1,715,024,274
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	913,138,842
INVERSION PUBLICA	801,885,432
CENTRO DE CONVENCIONES DE SAN LUIS POTOSÍ	30,720,173
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	30,720,173
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	26,266,163
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	26,266,163
ARCHIVO HISTÓRICO DEL ESTADO LIC. ANTONIO ROCHA	19,104,618
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	19,104,618
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA	831,721,069
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	367,585,062
INVERSION PUBLICA	464,136,007
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN	8,000,000
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	8,000,000
COORDINACIÓN ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS MUNICIPIOS	27,177,495
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	27,177,495
CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN	17,669,013
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	17,669,013
INSTITUTO POTOSINO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	135,400,000
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	127,400,000
INVERSION PUBLICA	8,000,000
CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	10,256,069

**DÉCIMA TERCERA.** Que el uno de marzo del presente año, la Diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero, coordinó el *Foro de Consulta para Fortalecer la Iniciativa de la Nueva Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis*, el que se llevó a cabo en las instalaciones de la Academia de Seguridad Pública, en el cual se vertieron proposiciones que la Legisladora compartió como criterio orientador para enriquecer este instrumento parlamentario:

**“Francisco Acuña Enlace Jurídico Secretaría de Seguridad Pública**

Alineación a las exigencias del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dotar de certeza jurídica a los elementos de seguridad pública estatal.

Tema policías de contrato, versus policía de carrera, con beneficios y prestaciones sociales. Las últimas generaciones no cuentan con esos beneficios, sin certeza de seguridad ante posibles eventos de riesgo, además de un sistema de jubilación. Dar cumplimiento a la normatividad local y federal.

#### **Diputada Bernarda Reyes Hernández**

Valorar al ser humano que enfrenta los riesgos en las calles en materia de seguridad. Vigilar que los elementos tengan todas las garantías para su persona y para familiares.

#### **Gabriel de León**

Inquietud en cuanto a la transición de la policía de fuerza metropolitana, a lo que en su momento será la Guardia Civil del Estado. Considerar a los elementos de mayor edad, en cuanto a salud, prestaciones y servicios sociales.

#### **Diputado Alejandro Leal Tovías**

La iniciativa que se presentó, en su punto 9º menciona que el personal de la SSP formará parte de la SS y PC y de la Guardia Civil sin detrimento o menoscabo de sus derechos adquiridos, ya se contempla desde el documento original de la iniciativa propuesta. Los derechos de antigüedad, inmuebles, compromisos, etc. están protegidos, se busca ahora cómo dar más garantías, con su familia, con su patrimonio.

#### **Gral. Guzmar Ángel González**

Reitera que se garantiza que no se verán afectados los elementos en la transición, buscando un área adecuada para que puedan seguir prestando servicios dentro de la corporación.

#### **Teniente Coronel José Luis Urban**

La iniciativa esta apegada a lo que marca el Sistema Nacional con el nuevo modelo de justicia cívica

#### **Jorge**

Lo que se está haciendo es alinearse al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, se ha trabajado a nivel nacional en esa homologación, en San Luis ya se está trabajando el área de caminos, prevención, reacción. Hay excelente coordinación con la academia y hay programas de capacitación, de profesionalización. 2130 elementos certificados, formación inicial, cursos de competencias básicas, evaluación de desempeño y evaluación de control y confianza. Se está trabajando en la renovación.

#### **Mtro. Leobardo Orihuela, Director de C5**

Incorporar a los oficiales de la policía estatal que están en el C5 y área de análisis, además de la policía cibernética, ya que son oficiales de carrera que están ingresando con formación inicial, y no están contemplados en esta ley. No se le reconoce como una autoridad de seguridad a los oficiales de tecnología de la información, tampoco a los oficiales de la policía cibernética, posibles repercusiones con efectos jurídicos y de procedimiento si no se les contempla.

#### **Juan José Posadas Rodríguez, Director Jurídico Fiscalía General**

Importancia de lo que significa un cambio de identidad, generar nuevas condiciones de seguridad. Atender la preocupación en cuanto a la estabilidad laboral y administrativa, de la cual está legalmente protegida. Capacitación es parte muy importante en el servicio profesional de carrera.

La transición de Procuraduría a Fiscalía también generó dudas y se está transitando de manera adecuada. Que el cambio de visión implique mejores condiciones de seguridad.

### **Diputada Emma Saldaña**

Capacitación y profesionalización son muy importantes, ya está próxima la convocatoria de la academia.

### **Dra. Alba Luz Juárez**

Lo fundamental de la Guardia Civil es su profesionalización, disciplina y desarrollo profesional como personas. Compromiso compartido de todas las instituciones. Fase de actualización esta olvidado, se van a fortalecer las tácticas técnicas, la formación axiológica, respeto a derechos humanos, ejes transversales como desarrollo humano y perspectiva de género.

Se va a conocer el sistema de justicia penal acusatorio a profundidad. Estándares al nivel de la Guardia Nacional, ONU. Fortalecer cuerpo docente, de las siete habilidades básicas. Trabajo coordinado con la SSP, con una policía que será profesional.

### **Francisco Acuña**

Los oficiales tendrían que cuadrar en los lineamientos del modelo nacional, hablando de policía cibernética, tecnología de la información.

### **Diputado Alejandro Leal Tovías**

Entender el sentido de la Nueva Secretaria de Seguridad y de Protección Ciudadana. Acercar a la policía preventiva del estado, con los ciudadanos; que los ciudadanos le tengan confianza a los policías, que conozcan quienes son los policías que cuidan sus colonias y sus calles. En este momento no hay confianza en policía, hay conciencia de ello, por ello hacer cambios para tener identidad con los ciudadanos, que la SSPC sea un aliado. Que no sea policía persecutoria, que sea preventiva. En la medida que haya confianza en el policía, en esa medida bajara la delincuencia. Identidad con los ciudadanos, tener contacto directo con los policías del vecindario.

### **Víctor Alberto Glz, Custodio A CERESO La Pila**

No se cuenta con plazas, es una inquietud de muchos años. Que pasara con los compañeros custodios en la transición de la guardia civil, estado de fuerza es mínimo, academia cada año, capacitaciones necesarias, equipamiento.

### **Gral. Guzman Ángel González**

Se está analizando el tema de los custodios, en respuesta a Mtro. Orihuela con respecto a los custodios, todos recibirán certificado único.

### **Jesús Silva Reyes, Policía Estatal**

Coordinación de los tres niveles de gobierno, pues los policías municipales están fuera del contexto estatal, verdadera coordinación y comunicación.

### **Diputado Alejandro Leal Tovías**

Según el fundamento de la creación de la Guardia Civil, el fondo de la modificación es establecer la Guardia Nacional como una institución de carácter civil, disciplinada, profesional y cuyo eje

fundamental es la coordinación con los estados y municipios, en la reforma del 2019 y en la propuesta del 2021. En cuanto a la certeza, el artículo 9º de los transitorios de la iniciativa menciona la certeza y garantía de que no se perderán garantías, derechos, prestaciones etc.

### **Edgar Piña Landeros**

Mejor calidad de vida para las familias de los policías, tema de convivencia, oportunidades como becas, seguro para la familia e hijos dado el riesgo latente.

### **Teniente José Luis Urban**

SLP es la policía mejor pagada en México, La nueva Guardia Civil, con trabajo de 20 x 8 de descanso. Policía Estatal es de alto impacto, la prevención y demás deberá recaer en policías municipales, que se homologue el sueldo de los municipales en el interior del estado.

### **Lic. Manuel Alejandro Ponce, Mesa de Paz Sede Santa María del Rio**

No perder de vista tema de los municipios. Hay déficit importante en estado de fuerza, en salarios muy bajos. Participación en mesas de dialogo, ver a los policías como personas, tema de capacitación.

### **Francisco Atala Dewey**

Reconocer trabajo del gobernador, respaldo y sintonía para poder capacitar y profesionalizar a los cuerpos de policía en la Secretaria de Seguridad Pública. Reforma a artículo 123 apartado B fracc 13 párrafo segundo. Ley Gral Seguridad Publica, art 73, régimen administrativo, no laboral. Por eso están excluidas en la ley federal del trabajo. A partir de las reformas, no se les ha dado un régimen complementario de prestaciones, pues se han aplicado regímenes diferentes en cada caso, según la ley. Tema entre sistema laboral y sistema administrativo. Dar certeza correcta y definida que dé tranquilidad a los elementos, valorar si la ley federal de los trabajadores del estado es aplicable a los policías, verificar si se puede hacer la remisión de un artículo para poder dotar a los policías de prestaciones sociales, no se mencionan las jornadas laborales y hay ambigüedad en legislación actual, en el artículo 14 de la ley federal del trabajo. Atender la actividad de los sindicatos, pues no es el régimen correcto aplicable a las corporaciones policiacas, pues están ante un régimen de corte administrativo. Atender NOM 35 y NOM 36, por falta de prestaciones se cometen errores. La relación entre el estado y la policía es administrativa, no laboral.

Unidad de asuntos internos, al momento de recibir una violación a los procedimientos. Propone que no haya comisión de justicia en las direcciones generales, que haya una sola comisión que dependa directo del secretario y haya un equilibrio ponderador de los derechos humanos, como un cuerpo colegiado. Promover los Derechos humanos de manera transversal.

### **Fernando Rangel Unidad de Análisis**

Propuesta al artículo 10 ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, de las autoridades que son reconocidas por el estado, no se encuentra la dirección de tecnología, bajo la justificación de la deficiencia de recursos humanos, de campo y de gabinete, para combatir el delito. Se debe tomar en cuenta toda la investigación que se hace desde el monitoreo de cámaras del C5, pues a partir de ello las autoridades ministeriales y judiciales se inicia una cadena de custodia, de un análisis de un video exigido por autoridad. Dar certeza jurídica a las autoridades que integran las distintas áreas de seguridad como lo es el C5, pues en su mayoría son policías estatales con servicio de carrera, con exámenes de control y confianza.

## **Maestro Julio**

Garantía de prestaciones y capacitaciones, propuesta de que no sea una academia, sino un instituto para que tenga validez, para analizar en siguiente reforma. Al terminar academia no se ofrece una plaza, si no que se ofrece un contrato, por lo que no hay prestaciones laborales equitativas. Garantizar inversión en tecnología, infraestructura y equipamiento.

## **Diputado Alejandro Leal Tovias**

Se reconoce el problema de la deficiencia en su certeza de su relación administrativa, no laboral. La falta de garantías y certeza laboral y económica a su calidad de vida, orilla a los elementos a buscar otras fuentes de ingreso, muchas veces por medio de la delincuencia, Es tema de voluntad administrativa. Es tema para discusión a fondo para dar certeza.

## **Teniente Jose Luis Urban**

El tema de fortalecimiento del horario, las horas, como deben trabajar y donde. Ser fuertes y recios en las encomiendas que tendrá la policía, fortalecer el área administrativa, que los sindicatos ya no entren en temas de seguridad. Estar atentos a que el crimen organizado no nos rebase, incluir a todas las dependencias a coordinar acciones con la policía, pues no puede apoyar en todas las áreas. Recordar que es una policía de alto impacto, de gente bien capacitada.

## **Diputada Liliana Flores**

Algunos de los puntos expuestos ya se han tocado en algunas mesas de análisis, se refleja en las opiniones vertidas por los elementos.

## **Octavio, Policía de Investigación**

En legislatura pasada se presento iniciativa para pensionarse a los 28 años de servicio, que no prosperó. Pensionarse dos años antes. El 80% de pensionados han fallecido al año siguiente, según comenta. Calidad de vida mermada por el tipo de servicio que se presta.

Es necesario un cambio de identidad, la gente no cree en el policía. Es necesario cambiar imagen y erradicar los vicios. En el sistema penal acusatorio permanecieron los vicios. Cambiar la policía con capacitación, de manera constante. Desaprender y reaprender. Convertir en Academia Superior de Seguridad, como el caso de Puebla, que ofrece desde preparatoria hasta doctorado, verificando que estándares de calidad sean óptimos. Potencializar las tecnologías, por ejemplo, uso de drones, mayor seguridad y as impacto. Ejemplo de Nezahualcóyotl. Sumar a sociedad civil.

## **Diputada Dolores Eliza**

El bienestar es responsabilidad de la policía y de la sociedad.

## **Diputado Ulises Mendoza**

Inversión en seguridad, para fortalecer el estado en tema económico, con certeza de seguridad para las inversiones.

## **Diputado José Luis Fernández**

Derechos y prestaciones de los policías. Reconocer tema de incorporación del C5 como Dirección. Cambiar estatus a la academia para que pueda convertirse en instituto, o en universidad. Todo lo expuesto radica en tema presupuestal, buscar incrementos en tema de seguridad. La iniciativa

profundiza mucho en tema de capacitación y profesionalización. Garantizada en la iniciativa, como un activo en lo personal. La seguridad pública se atiende desde una construcción de varios ejes, obra pública, empleo, asistencia social.

### **Diputada Emma Saldaña**

Coordinación de los 3 órdenes de gobierno, fortalecer la estructura de Seguridad Pública. Se solicitó el apoyo para capacitación y exámenes de control y confianza. Atender la congruencia legal entre el orden federal estatal y municipal, relación sindical. Guardia civil es un trabajo en conjunto.

### **Teniente José Luis Urban**

Que los directores y secretarios sean emanados de la institución policiaca local, ya no traer a nadie, aprovechar a los activos que se han venido formado, integrarlo en la legislación local para blindar.

### **Maestro Sergio Mata Hernández**

Muchos elementos tienen estudios de licenciatura, maestría e incluso doctorado, considerar tema de homologación por estudios, considerar esfuerzo y capacitación externa.”

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; Justicia; y Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, IV, XIII, XV, y XVIII, 102, 111, 113, y 115, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Son de aprobarse y, se aprueban con modificaciones, las iniciativas citadas en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En concordancia con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública implementada por el Gobierno Federal, se requiere hacer una reingeniería en la estructura de la secretaría encargada de la seguridad y prevención de los delitos. Ello da origen a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como a la Guardia Civil, entes depositarios de autoridad y planeación, que operan y regulan los servicios de seguridad pública en el Estado, la vigilancia de sistemas viales y de tránsito, sin embargo, se estima que esas instituciones requieren de una reingeniería estructural que les permita prevenir y enfrentar la delincuencia, desde una nueva perspectiva, acorde al dinamismo del Gobierno Federal, esto es, bajo un modelo de carácter civil, disciplinado y profesional.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y la Guardia Civil, son instituciones de seguridad ciudadana, que buscan como primera acción de combate a la inseguridad el de la prevención, a partir de un mecanismo civil y disciplinado, esto es, de proximidad social, cercano a las personas, vinculado con éstas, generándoles confianza y entendimiento acerca de todo lo que implica la seguridad pública y su éxito.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y, la Guardia Civil Estatal, se habrán de regir por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano.

Contarán también con un nuevo enfoque de capacidad, operativa y de reacción, acorde al fenómeno delictivo que impera en nuestro Estado, debiendo estar siempre en coordinación con los demás órdenes de gobierno Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, tendrá facultades para crear y poner en operación bajo el mando y subordinación directo e inmediato de la Guardia Civil Estatal, cuerpos de seguridad con funciones sustantivas u operativas en materia de seguridad pública, también grupos de élite para trabajos de inteligencia, de reacción inmediata y de implementación de tácticas, caracterizándose éstos últimos de otros cuerpos de seguridad, por su adiestramiento especializado, organización táctica, así como el poder y volumen de fuego en virtud de las características de su equipamiento.

La Guardia Civil Estatal, formará parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, dependencia centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, y tendrá como fin el salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades, contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, y llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con los demás ámbitos de Gobierno. Podría tener un mando militar, con licencia especial. Su estructura, integración y organización serán la que disponga su Reglamento.

Correlativo a lo mencionado en el párrafo que antecede, se definen las atribuciones y competencias de la Dirección General de Métodos de Investigación, así como de la Policía Cibernética, siendo ésta última, además, considerada en el listado de las autoridades en la materia.

No es óbice mencionar que, respecto a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como de la Guardia Civil, se establece la posibilidad de que el mando sea militar, con licencia especial, ello a atendiendo a que la jurisdicción que habrá de regirles es de naturaleza civil.

## PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.** Se REFORMA el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

### **ARTÍCULO 88. ...**

La seguridad pública es una función del Estado y los municipios, **cuyos fines son salvaguardar la vida, la integridad, las libertades, y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la propia del Estado y las leyes en la materia.** La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos; **la reinserción social;** así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública

se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, **incluyendo la Guardia Civil Estatal**, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. **El Ministerio Público y las instituciones policiales** deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Estatal de Seguridad Pública, que contribuirá con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, **y estará sujeto a las bases mínimas establecidas por la Constitución Federal, la propia del Estado, y leyes que de ellas emanan.**

**La ley de la materia determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Civil Estatal, que estará adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ambas podrán contar con mando militar, con licencia especial.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**SEGUNDO.** Se REFORMA los artículos, 31 en su fracción XVIII, y 41 Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

### **ARTÍCULO 31. ...**

I a XVII ...

**XVIII.** Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana**, y

**XIX.** ...

...

**ARTÍCULO 41 QUATER.** A la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana, dependencia de carácter civil, disciplinado, y profesional**, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I.** Formular y proponer al Titular del Poder Ejecutivo, políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables; así como programas y estrategias, **en materia de seguridad ciudadana de acuerdo con la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado;**

**II.** Organizar y supervisar bajo su adscripción a la Guardia Civil Estatal, el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen civil, disciplinado y profesional, con el objeto

**de salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos;**

**III. Crear los cuerpos de seguridad necesarios, especializados, asignándoles los propósitos y funciones que sean convenientes, quienes estarán bajo el mando y subordinación directa e inmediata de la Guardia Civil Estatal.;**

**IV.** Planear, organizar y ejecutar los programas y acciones relativas a la protección de **las personas que habitan o transitan en el Estado**, el orden público, a la prevención de los delitos y conductas antisociales, en la que deban participar las diferentes instituciones policiales;

**V.** Planear, organizar y ejecutar los programas y acciones relativas al sistema penitenciario, y al sistema integral de justicia para adolescentes;

**VI.** Garantizar que los actos de los particulares se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la paz y a la moral pública y proteger los derechos de las personas;

**VII.** Representar, a través de su titular, al Gobernador Constitucional del Estado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en ausencia, o suplencia de éste;

**VIII.** Fungir como coordinador operativo de los cuerpos de seguridad pública estatales y municipales, en los casos en que celebre con éstos los convenios respectivos para tal fin;

**IX.** Regular y autorizar la portación de armas conforme a la licencia oficial colectiva otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional;

**X.** Autorizar, normar y vigilar el funcionamiento de los organismos de coordinación auxiliares en materia de seguridad pública;

**XI.** Planear, organizar, regular y vigilar los sistemas de vialidad y tránsito en el ámbito de competencia del Estado y en coordinación con los ayuntamientos cuando se trate de la esfera de competencia de los municipios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

**XII.** Aplicar en el Estado, las normas, políticas y programas que deriven de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

**XIII.** Emitir conforme a los lineamientos federales, las normas técnicas que regirán en el Estado, en cuanto a las características que debe reunir el personal de seguridad pública, así como de su desarrollo permanente y de los instrumentos, equipos, instalaciones y recursos en general, que se apliquen para el desempeño de sus funciones;

**XIV.** Vigilar que en las instituciones de seguridad pública, estatales y municipales, se aplique homogénea y permanentemente, el protocolo de certificación correspondiente, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y atendiendo a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

**XV.** Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las políticas y medidas que propicien una conducta policial basada en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la normatividad que de ella emane; además de **garantizar la**

sanción de manera enérgica y eficaz cualquier abuso o desviación en la conducta policial; así como aplicar y dirigir dichas políticas en el ámbito de su competencia;

**XVI. Supervisar** las funciones y vigilar la aplicación de las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia de las diversas corporaciones de seguridad en el Estado, en los términos de ley;

**XVII.** Otorgar y regular las autorizaciones a empresas para que puedan prestar servicios privados de seguridad en el Estado, así como supervisar su funcionamiento;

**XVIII.** Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales, en materia de prevención y auxilio en caso de catástrofes naturales de conformidad a la Ley del Sistema de Protección Civil **del Estado y a la Ley General de Protección Civil;**

**XIX.** Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;

**XX.** Administrar los recursos que le sean asignados a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos, entre las diferentes áreas que la integran, asignando de acuerdo a las necesidades y requerimientos de cada una de ellas, los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga, de acuerdo a la normatividad existente para tal efecto;

**XXI.** Otorgar a los tribunales el auxilio que soliciten para el ejercicio de sus funciones;

**XXII.** Elaborar el protocolo de revisión, evaluación y control para el cumplimiento de **las funciones de** los elementos de seguridad pública estatal y municipal, en la garantía, respeto y protección de los derechos humanos;

**XXIII.** Rendir informe semestral de los resultados y avances del cumplimiento de los lineamientos y acciones realizadas en materia de seguridad, ante el pleno del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

**XXIV.** Administrar el Sistema Penitenciario; aplicar el modelo de reinserción social; y tramitar por acuerdo del Gobernador **Constitucional del** Estado las solicitudes de extradición y traslado de internos;

**XXV.** Administrar y operar el Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción social de las personas privadas de su libertad; en corresponsabilidad con otras instituciones y órganos, brindar el apoyo para prevenir la reincidencia, así como coadyuvar con las autoridades jurisdiccional y administrativa del Estado, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal y del Código Nacional de Procedimientos Penales;

**XXVI.** Vigilar y coordinar, a través de la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, el funcionamiento de los centros de internamiento para adolescentes y de los centros de ejecución de medidas en libertad, así como elaborar los planes individualizados de ejecución y llevar a cabo las medidas de sanción aprobadas por el Juez de Ejecución Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, y

**XXVII.** Las demás que les sean encomendadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Se REFORMA los artículos, 2° en su párrafo primero, 5° en sus fracciones, VI, VII, XII, y XIII, 10 en sus fracciones, II, IV, VI, y VII, 13 en su párrafo primero, 14 en sus fracciones, XV, y XVI, 15, 16, 21, 22 en su fracción I, 27, 35, 44 en sus fracciones, III, y VI, 47 en sus fracciones, VII, VIII, IX, X, XI, XII, y XIII, 48 en su fracción VI, 51 en su párrafo segundo, 77, 117, 156 en su párrafo segundo, y 170; y adicionar, los artículos, 2° Ter, 2° Quáter, y 2° Quinque, y a los artículos, 5° las fracciones, VII QUÁTER, VIII Bis, y IX QUÁTER, 10 las fracciones, V QUÁTER, y V QUINQUIES, 13 un párrafo, 14 las fracciones XVII, y XVIII, 27 las fracciones, XIV, XV, y XVI, y 47 la fracción XIV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 2°.** La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los **municipios**, que tiene como fines salvaguardar **la vida**, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas; así como **contribuir a generación y preservación del orden público**, la paz **social**, la **prevención, investigación y persecución de los delitos**, la sanción de las infracciones administrativas, además de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y el apoyo a los órganos jurisdiccionales y aquellos encargados de la supervisión de libertades en términos de esta Ley, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

...

**ARTÍCULO 2°Ter.** La seguridad ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno del Estado, en coordinación con el Gobierno Federal, en colaboración con los ayuntamientos y en proximidad permanente con la ciudadanía, con el fin de resguardar la libertad, los derechos humanos, la legalidad, el orden público y las garantías de las personas, por medio del fortalecimiento del Estado de Derecho, la prevención de los delitos, la promoción y el respeto de los derechos humanos y la erradicación de la violencia.

La seguridad ciudadana tiene por objeto:

I. Recuperar, preservar y mantener la paz social, la tranquilidad de las familias y el orden público;

**II. Proteger la integridad, la dignidad, la sana convivencia social, la ausencia de conductas antisociales y los derechos humanos de los habitantes;**

**III. Preservar las libertades públicas;**

**IV. Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio;**

**V. Llevar a cabo la prevención general y especial de los delitos, así como coadyuvar en concordancia con las leyes aplicables en la investigación y persecución de estos;**

**VI. Sancionar infracciones administrativas;**

**VII. Implementar políticas, programas, y acciones que en materia de reinserción social emita el Consejo Nacional;**

**VIII. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades;**

**IX. Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social, y**

**X. Apoyar en las tareas que se les encomienden que tengan fundamento legal y que formen parte del fortalecimiento del Estado de Derecho.**

**ARTÍCULO 2° Quáter. Las acciones emprendidas en materia de Seguridad Ciudadana, tendrán como eje central a la persona y sus derechos humanos, observando y respetando el ejercicio de los derechos de ciudadanía, de las libertades y los derechos fundamentales, así como el fomento de una cultura de paz.**

**La actuación de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana se ejecutará en cumplimiento de la Ley que Establece los Principios para el Uso de la Fuerza Pública del Estado y se llevarán a cabo observando la legislación aplicable en materias de derechos humanos, principio pro persona, y cultura de la legalidad.**

**ARTÍCULO 2° Quinquies. Para el cumplimiento de los objetivos de prevención, el gobierno estatal y los municipios en coordinación con la Federación, desarrollarán políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, que impacten sobre las causas que generan la comisión de éstos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.**

**Las acciones de seguridad ciudadana se realizarán en términos de esta Ley, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y del Código Nacional de Procedimientos Penales.**

**ARTÍCULO 5°. ...**

**I a V. ...**

**VI. Guardia Civil: la Guardia Civil Estatal;**

**VII. Comandante: la persona titular de la Guardia Civil Estatal;**

**VII BIS y VII TER ...**

**VII QUÁTER. Dirección de Tecnología: la Dirección General de Tecnologías de la Información e Inteligencia en Seguridad Pública;**

**VIII. ...**

**VIII BIS. Guardia Civil Estatal: autoridad de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;**

**IX a IX TER. ...**

**IX QUÁTER. Policía Cibernética: La Policía Cibernética de la Fiscalía General del Estado, encargada de prevenir, atender y combatir incidentes y delitos que se cometen a través de medios digitales; además de coadyuvar con las fiscalías y autoridades jurisdiccionales;**

**X y XI. ...**

**XII. Secretaría: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;**

**XIII. Secretario: titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;**

**XIV y XV. ...**

**ARTÍCULO 10. Son autoridades en materia de seguridad pública en el Estado:**

**I. ...**

**II. El titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;**

**III. ...**

**IV. El titular de la Guardia Civil Estatal;**

**V y V BIS. ...**

**V TER. El titular de la Policía Cibernética;**

**V QUÁTER. El titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información e Inteligencia en Seguridad Pública;**

**V QUINQUIES. El titular de la Policía Cibernética;**

**VI. El titular de la Dirección General de Métodos de Investigación, y**

**VII. El titular de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado.**

**ARTÍCULO 13.** El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana será designado por el Gobernador del Estado y debe cumplir los siguientes requisitos:

I a VI. ...

**El titular de la Secretaría podrá ser de formación militar o civil.**

**ARTÍCULO 14. ...**

I a XIV...

XV. ....;

**XVI. Implementar las políticas, programas y acciones que dicte el Consejo Estatal de Seguridad Pública;**

**XVII. Fomentar entre el personal a su cargo el ejercicio de sus funciones con estricto apego a los derechos humanos, la igualdad de género, al debido proceso y a las demás garantías aplicables, y**

**XVIII.** Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 15.** Las atribuciones del Fiscal General del Estado; el Director; el Director General de Prevención y Reinserción Social; el Coordinador Especializado en Justicia Penal para Adolescentes; y el Director General de **Métodos de Investigación**, estarán previstas en su propia ley o reglamentos.

**ARTÍCULO 16.** El Secretario; el Fiscal General del Estado; el Director; el Director General de Prevención y Reinserción Social; el Coordinador Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, y el Director General **de Métodos de Investigación**, serán los encargados, **en vía de coordinación**, de ejecutar las disposiciones que el Poder Ejecutivo del Estado, dicte en cumplimiento de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 21.** En los términos que establece esta Ley y el reglamento respectivo, la policía preventiva estará al mando del presidente municipal, así como del titular de dicha corporación, quien tendrá las atribuciones señaladas en los reglamentos correspondientes.

La policía preventiva deberá acatar las órdenes que el Gobernador del Estado les transmita, a través del Secretario **de Seguridad y Protección Ciudadana**, en los casos en que aquél juzgue como de fuerza mayor, alteración grave del orden público **o cuando así lo determine el Consejo Estatal de Seguridad Pública.**

**Lo anterior podrá realizarse de manera coordinada con los cuerpos policiacos reconocidos en esta Ley y en aquellas disposiciones administrativas que emita la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

**ARTÍCULO 22. ...**

I. ...

- a) **La Guardia Civil Estatal.**
- b) **La Policía Urbana, Bancaria e Industrial, en coordinación con la Guardia Civil Estatal.**
- c) **La Dirección General de Métodos de Investigación.**
- d) Los Agentes del Ministerio Público.
- e) Los Peritos.
- f) Los Cuerpos de Seguridad y Custodia de los Centros Estatales de Reclusión y del Centro de Internamiento para Adolescentes.
- g) La Policía Procesal.
- h) Los que el Gobernador del Estado determine por Decreto o Acuerdo Administrativo, y

II. ...

**ARTÍCULO 27.** Son atribuciones operativas de la **Guardia Civil:**

I a XI ...

XII. ...;

**XIII. Implementar estrategias de grupos de élite y operaciones de seguridad ciudadana para la restauración del orden en el Estado;**

**XIV. Llevar a cabo acciones de proximidad social y vinculación ciudadana.**

**XV. Coordinarse con la Guardia Nacional y todas las autoridades federales en materia de seguridad, en la dirección y planeación de estrategias especiales de seguridad, y**

**XVI.** Las demás que le atribuyen la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 35.** Las autoridades de seguridad pública del Estado dictarán las medidas conducentes, para brindar la protección necesaria a los siguientes servidores públicos estatales: Gobernador del Estado; Fiscal General; Secretario General de Gobierno; **Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana; titular de la Guardia Civil Estatal;** Director General de Prevención y Reinserción Social y el Director General de Métodos de Investigación.

...

**ARTÍCULO 44. ...**

I y II ...

**III. El titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;**

IV a V ...

**VI. El titular de la Guardia Civil Estatal;**

VII a XII ...

...

...

...

**ARTÍCULO 47. ...**

I a VI. ...

**VII. Un representante de la Guardia Civil Estatal;**

**VIII. Un representante de la Dirección General de Métodos de Investigación;**

**IX. Un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;**

**X. Un representante del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;**

**XI. Un representante de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social;**

**XII. Un representante de la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes;**

**XIII. El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal, y**

**XIV. El presidente municipal podrá invitar al titular de la XII Zona Militar, o al representante que éste designe.**

**ARTÍCULO 48. ...**

I a V. ...

**VI. Un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;**

VII y VIII ...

**ARTÍCULO 51. ...**

Las instituciones de seguridad pública deberán generar para su personal, de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123 apartado B fracción XIII párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

**ARTÍCULO 77. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, contará con la Academia, que tendrá por objeto la preparación de los aspirantes a integrar los cuerpos de seguridad, así**

como la actualización y profesionalización del personal de las instituciones de seguridad, y la capacitación de docentes e investigadores en materia de seguridad.

**ARTÍCULO 117.** En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la remoción es injustificada, en ningún caso procederá la reincorporación o reinstalación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa** en ningún caso ordenará la reincorporación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente.

**ARTÍCULO 156. ...**

**I a VIII. ...**

Los entes a que se refiere este artículo, en coordinación con la Secretaría de Seguridad y **Protección Ciudadana**, procurarán la unificación u homologación tecnológica de sus sistemas y dispositivos de video vigilancia entre sí.

**ARTÍCULO 170.** Las sanciones establecidas en el presente capítulo, serán independientes de las que resulten por la comisión de delitos contenidos en la legislación penal o civil, del orden estatal y/o federal o la que resulte de **la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.**

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Todas las menciones a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado en la normativa correspondiente, se entenderán referidas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y a la Guardia Civil Estatal, respectivamente.

**CUARTO.** Todas las menciones efectuadas a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, en la normativa correspondiente, se entenderán referidas a la Guardia Civil Estatal.

**QUINTO** Todas las menciones efectuadas al Director General de Seguridad Pública del Estado, en la normativa correspondiente, se entenderán referidas al Comandante de la Guardia Civil Estatal.

**SEXTO.** Todos los convenios y actos jurídicos celebrados por la Secretaría de Seguridad Pública; y la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; así como a la Guardia Civil Estatal, respectivamente, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

**SÉPTIMO.** Los procedimientos de responsabilidad administrativa, de separación, remoción de cargo, o cualquier otro, iniciados con antelación a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos en términos de las disposiciones legales con los que se les dio inicio.

**OCTAVO** El Poder Ejecutivo del Estado, expedir los reglamentos y disposiciones que deriven de este Decreto, en un plazo máximo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, hasta en tanto le serán aplicables las disposiciones normativas vigentes.

**NOVENO.** Los bienes muebles e inmuebles, recursos presupuestales y financieros que en su caso formen parte de la Secretaría de Seguridad Pública; y de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, formarán parte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Guardia Civil Estatal, respectivamente.

**DÉCIMO.** El personal de la Secretaría de Seguridad Pública; así como el de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, formará parte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y de la Guardia Civil Estatal, respectivamente, sin detrimento o menoscabo de sus derechos ya adquiridos.

**DÉCIMO PRIMERO.** Hasta en tanto se realicen los trámites necesarios ante las instancias competentes, la licencia oficial colectiva de armas de fuego se entenderá subsistente en favor de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y la Guardia Civil Estatal.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El presupuesto ya asignado y programado a la Secretaría de Seguridad Pública; y a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, se entenderá subrogado en favor de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y de la Guardia Civil Estatal.

**DÉCIMO TERCERO.** Las estructuras orgánicas internas de la Secretaría de Seguridad Pública; y de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, se entenderán subsumidas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y a la Guardia Civil Estatal, respectivamente, hasta en tanto no se efectúen las modificaciones reglamentarias y administrativas que correspondan.

**CUARTO.** Se REFORMA los artículos, 2° en su párrafo segundo, 6° en sus fracciones, XIII, XIV, y XVI, 8° en su fracción II y III, y 43 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

#### **ARTÍCULO 2°. ...**

Cuando exista manifiesta imposibilidad de algún ayuntamiento para prestar el servicio de tránsito por razones económicas o administrativas, el Ejecutivo del Estado, previo convenio con los ayuntamientos respectivos, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero de la fracción III del artículo 114 de la Constitución Política del Estado, y en los términos que al efecto establecen los artículos 144 y 145 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, podrá hacerse cargo de este servicio, en forma total o parcial, por el tiempo estrictamente necesario, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por conducto de la Guardia Civil Estatal.

...

## **ARTÍCULO 6°. ...**

I a XII ...

**XIII. Guardia Civil: la Guardia Civil Estatal;**

**XIV. Comandante: la persona titular de la Guardia Civil Estatal;**

**XV. ...**

**XVI. Elemento: funcionario de la Guardia Civil Estatal, con atribuciones operativas para vigilar el tránsito de vehículos y peatones;**

**XVII a XXXV. ...**

**XXXVI. Secretaría: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;**

**XXXVII a XLIII. ...**

## **ARTÍCULO 8°...**

I. ...

**II. El titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y**

**III. El titular de la Guardia Civil Estatal.**

**ARTÍCULO 43.** Los elementos de la **Guardia Civil Estatal**, y los agentes de tránsito municipales, sólo podrán retener licencias, y/o tarjetas de circulación, así como inmovilizar o arrastrar vehículos, en los casos previstos en esta Ley.

...

En ningún caso los elementos de **la Guardia Civil Estatal** y los agentes de tránsito municipales, podrán retener o quitar las placas de los vehículos

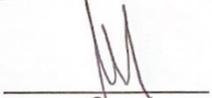
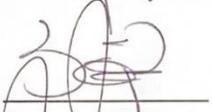
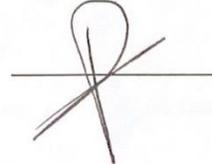
## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**D A D O P O R L A S C O M I S I O N E S U N I D A S, E N L A S A L A F R A N C I S C O G O N Z Á L E Z B O C A N E G R A, D E L E D I F I C I O D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O, A L O S D I E Z D Í A S D E L M E S D E M A R Z O D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I D Ó S.**

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA PRESIDENTE		A Favor
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA SECRETARIO		A FAVOR
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL		A Favor
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL		A favor

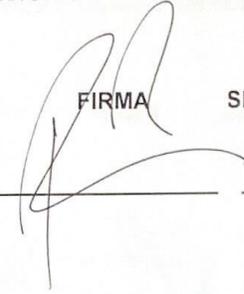
POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA,  
PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA  
PRESIDENTE

  
\_\_\_\_\_ a favor

DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN  
VICEPRESIDENTA

\_\_\_\_\_

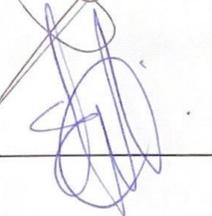
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS  
SECRETARIO

  
\_\_\_\_\_

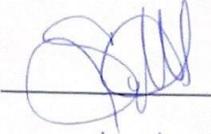
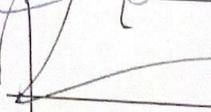
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO  
VOCAL

  
\_\_\_\_\_ A favor

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO  
VOCAL

  
\_\_\_\_\_ A favor

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA PRESIDENTA		<u>A Favor</u>
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE		<u>A Favor</u>
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO		<u>A favor</u>
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		<u>A Favor</u>
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		<u>a favor</u>
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL		<u>A Favor.</u>

POR LA COMISIÓN COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE		A favor
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA VICEPRESIDENTA		A favor
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO SECRETARIA	_____	_____
DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ VOCAL		A favor